



**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN
INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA
CONTRA LAS DROGAS**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 039, 192, 207, 280, 386, 481 y 626/2021-CR que, con un texto sustitutorio propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte de Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO
ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS**

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2021-2022

DICTÁMEN

Señora Presidenta:

Han ingresados para dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, las siguientes iniciativas legislativas:

Proyecto de Ley N° 39/2021-CR presentado por el Grupo Parlamentario Partido Perú Libre, a iniciativa de los Congresistas Francis Jhasmina Paredes Castro, Óscar Zea Choquechambi, Jhakeline Katy Ugarte Mamani, María Antonieta Agüero Gutiérrez, Luis Roberto Kamiche Morante, Elías Marcial Varas Meléndez, Américo Gonza Castillo y Waldemar José Cerrón Rojas, que proponen la Ley que modifica el artículo 9 y adiciona el 9A, del Decreto Legislativo N° 1260, para ampliar los beneficios para los bomberos activos y el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.

Proyecto de Ley N° 192/2021-CR presentado por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa de los Congresistas Martha Lupe Moyano Delgado, David Julio Jiménez Heredia, Vivian Olivos Martínez, Víctor Seferino Flores Ruiz, Hernando Guerra García Campos, Héctor José Ventura Ángel y Auristela Ana Obando Morgan, que proponen la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1260 y establece 70 años como edad de pase al retiro de los miembros del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.

Mediante el Oficio N° 058-2021-2022/AMB/CR del 22 de octubre de 2021, el congresista Alejandro Muñante Barrios comunica su adhesión al Proyecto de Ley N° 192/2021-CR; contando con decreto de adhesión del Oficial Mayor de fecha 25 de octubre de 2021.

Proyecto de Ley N° 207/2021-CR presentado por el Grupo Parlamentario Perú Libre, a iniciativa de los Congresistas Silvana Emperatriz Robles Araujo, Luis Roberto Kamiche Morante, Margot Palacios Huamán, Flavio Cruz Mamani, Paul Silvio Gutiérrez Ticona, Waldemar José Cerrón Rojas, Jorge Alonso Marticorena Mendoza, Jorge Samuel Coayla Juárez, Víctor Raúl Cutipa Ccama, Germán Adolfo Tacuri Valdivia y María Elizabeth Taipe Coronado, que proponen la Ley que modifica los



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 039, 192, 207, 280, 386, 481 y 626/2021-CR que, con un texto sustitutorio propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte de Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

artículos 5, 8, 9 y 26 del Decreto Legislativo 1260, que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

Proyecto de Ley N° 280/2021-CR presentado por el Grupo Parlamentario Acción Popular, a iniciativa de los Congresistas Elvis Hernán Vergara Mendoza, Wilson Soto Palacios, Jorge Luis Flores Ancachí, Hilda Marleny Portero López, Silvia María Monteza Facho y Carlos Javier Zeballos Madariaga; que proponen la Ley que declara de urgente interés nacional e interés público el fortalecimiento y la correcta implementación de la Compañía de Bomberos del Perú.

Proyecto de Ley N° 386/2021-CR presentado por el Grupo Parlamentario Perú Libre, a iniciativa de los Congresistas Waldemar José Cerrón Rojas, Elizabeth Sara Medina Hermosilla, Bernardo Jaime Quito Sarmiento, María Antonieta Agüero Gutiérrez, Pasión Neomías Dávila Atanacio y Elías Marcial Varas Meléndez; que proponen la Ley que modifica los artículos 8 y 26 del Decreto Legislativo 1260, que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

Mediante el Oficio N° 223-2021-2022-LGCJ/CR del 08 de noviembre de 2021, el congresista Luis Gustavo Cordero Jon Tay comunica su adhesión al Proyecto de Ley N° 386/2021-CR; contando con decreto de adhesión del Oficial Mayor de fecha 08 de noviembre de 2021.

Proyecto de Ley N° 481/2021-CR presentado por el Grupo Parlamentario Acción Popular, a iniciativa de los Congresista Luis Ángel Aragón Carreño, Silvia María Monteza Facho, Carlos Enrique Alva Rojas, Jorge Luis Flores Ancachí, Juan Carlos Mori Celis, Carlos Javier Zeballos Madariaga, Karol Ivett Paredes Fonseca y Wilson Soto Palacios; que proponen la Ley que modifica los artículos 8 y 26 del Decreto Legislativo 1260, que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

Proyecto de Ley N° 626/2021-CR presentado por el Grupo Parlamentario Avanza País, a iniciativa de los Congresistas Diego Alonso Fernando Bazán Calderón, Yéssica Rosselli Amuruz Dulanto, José Ernesto Cueto Aservi, María Jessica Córdova Lobatón, Adriana Josefina Tudela Gutiérrez, José Daniel Williams Zapata y Norma Martina Yarrow Lumbreras; que propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1260, que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 039, 192, 207, 280, 386, 481 y 626/2021-CR que, con un texto sustitutorio propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte de Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

En la Novena Sesión Ordinaria de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas celebrada el 6 de diciembre de 2021, luego del análisis y debate correspondiente, se aprobó el dictamen por **UNANIMIDAD** de los congresistas presentes, con los votos a favor de los congresistas José Williams Zapata, Jorge Montoya Manrique, Alfredo Azurín Loayza, Roberto Chiabra León, José Cueto Aservi, Hamlet Echeverría Rodríguez, Américo Gonza Castillo, Carmen Patricia Juárez Gallegos, Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu, Pedro Martínez Talavera, Segundo Montalvo Cubas y Lucinda Vásquez Vela; sin votos en contra; y sin abstenciones.

Los congresistas aprobaron por unanimidad de los presentes la autorización para la ejecución de los acuerdos sin esperar el trámite de aprobación del acta, con los votos a favor de los congresistas José Daniel Williams Zapata, Jorge Montoya Manrique, Alfredo Azurín Loayza, Roberto Chiabra León, José Cueto Aservi, Américo Gonza Castillo, Carmen Patricia Juárez Gallegos, Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu, Pedro Martínez Talavera y Segundo Montalvo Cubas; sin votos en contra; y, sin abstenciones.

I. SITUACIÓN PROCESAL

a) Antecedentes del Período Parlamentario 2016-2021

Durante el periodo parlamentario 2016-2021 se presentaron las siguientes iniciativas legislativas:

El Proyecto de Ley N° 4699/2019-CR, propone la Ley que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, Decreto Legislativo 1260; del Grupo Parlamentario Peruanos por el Cambio; ingresó al Área de Trámite Documentario el 20 de agosto de 2019 y fue derivado el 22 de agosto de 2019 a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, donde se recibió el 23 de agosto de 2021; para su estudio y dictamen, como comisión principal, y a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 039, 192, 207, 280, 386, 481 y 626/2021-CR que, con un texto sustitutorio propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte de Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

Financiera como segunda comisión dictaminadora. Se presentó el dictamen favorable con fecha 26 de abril de 2019, con un texto sustitutorio.

El Proyecto de Ley N° 4705/2019-CR, propone la Ley que fortalece el Cuerpo general de Bomberos Voluntarios del Perú, mediante la promoción de obras por impuesto para la implementación de las compañías de bomberos y otras medidas; del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, ingresó al Área de Trámite Documentario el 21 de agosto de 2019 y fue derivado el 26 de agosto de 2019 a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, donde se recibió el 27 de agosto de 2019; para su estudio y dictamen, como comisión principal, y a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como segunda comisión dictaminadora. Se presentó dictamen favorable con fecha 26 de abril de 2021, con texto sustitutorio.

El Proyecto de Ley N° 6216/2020-CR, propone la Ley del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú; del Grupo Parlamentario Unión por el Perú, ingresó al Área de Trámite Documentario el 15 de setiembre de 2020 y fue derivado el 16 de setiembre de 2020 a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, donde se recibió el 26 de abril de 2021; para su estudio y dictamen, como única comisión dictaminadora. Se presentó dictamen favorable con un texto sustitutorio, el 26 de abril de 2021.

El Proyecto de Ley N° 6687/2020-CR, propone la Ley que incorpora a los bomberos del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú a Essalud; del Grupo Parlamentario Acción Popular, ingresó al Área de Trámite Documentario el 26 de noviembre de 2020 y fue derivado el 01 de diciembre de 2020 para su estudio y dictamen a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas en calidad de única comisión dictaminadora; recibéndose en la misma fecha. Se presentó dictamen favorable con un texto sustitutorio el 26 de abril de 2021.

El Proyecto de Ley N° 6706/2020-CR, propone la Ley que establece requisitos mínimos para ser titular de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú; del Grupo Parlamentario Acción Popular, ingresó al Área de Trámite Documentario el 01 de diciembre de 2020 y el 03 de diciembre de 2020 fue derivado para estudio y dictamen a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, donde se recibió el

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 039, 192, 207, 280, 386, 481 y 626/2021-CR que, con un texto sustitutorio propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte de Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

07 de diciembre de 2020, en calidad de única comisión dictaminadora. Se presentó dictamen favorable con un texto sustitutorio el 26 de abril de 2021.

El Proyecto de Ley N° 7403/2020-CR, propone la Ley que otorga beneficios adicionales al personal del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, que se encuentran comprendidos dentro del ámbito del Decreto Legislativo 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú; del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, ingresó al Área de Trámite Documentario el 25 de marzo de 2021, y el 31 de marzo de 2021 fue derivado a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, donde se recibió el 26 de abril de 2021, como comisión única, para estudio y dictamen. Se presentó dictamen favorable con texto sustitutorio el 26 de abril de 2021.

La Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del periodo de sesiones 2020-2021, aprobado el dictamen por unanimidad de los presentes, en su vigésima cuarta sesión ordinaria, realizada el 29 de marzo de 2021.

b) Periodo Anual de Sesiones 2021-2022

Proyecto de Ley N° 039/2021-CR, fue presentado en el Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 19 de agosto de 2021; e ingresó el 27 de agosto del 2021 a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, como única comisión dictaminadora.

Proyecto de Ley N° 192/2021-CR, fue presentado en el Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 14 de setiembre de 2021; e ingresó el 15 de setiembre del 2021 a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, como única comisión dictaminadora.

Proyecto de Ley N° 207/2021-CR, fue presentado en el Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 16 de setiembre de 2021; e ingresó el 21 de setiembre del 2021 a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, como única comisión dictaminadora.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 039, 192, 207, 280, 386, 481 y 626/2021-CR que, con un texto sustitutorio propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte de Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

Proyecto de Ley N° 280/2021-CR, fue presentado en el Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 20 de setiembre de 2021; e ingresó el 27 de setiembre del 2021 a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, como única comisión dictaminadora.

Proyecto de Ley N° 386/2021-CR, fue presentado en el Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 04 de octubre de 2021; e ingresó el 07 de octubre del 2021 a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, como única comisión dictaminadora.

Proyecto de Ley N° 481/2021-CR, fue presentado en el Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 19 de octubre de 2021; e ingresó el 21 de octubre del 2021 a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, como única comisión dictaminadora.

Proyecto de Ley N° 626/2021-CR, fue presentado en el Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 04 de noviembre de 2021; e ingresó el 08 de noviembre de 2021 a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, como única comisión dictaminadora.

c) Cumplimiento de los requisitos constitucionales y reglamentarios

Luego de la revisión de las iniciativas legislativas materia del presente dictamen se puede determinar que, éstas cumplen con los requisitos generales y especiales de las proposiciones de ley, establecidos en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República; por lo que se dispuso se prosiga con el trámite de estudio, pedido de opinión y dictamen de éstas.

Al haberse recibido en este órgano parlamentario siete iniciativas legislativas que versan sobre la misma materia o materias conexas, se ha procedido a su acumulación a fin de elaborar un solo dictamen sobre las mismas; considerando que proponen la modificación del Decreto Legislativo N° 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 039, 192, 207, 280, 386, 481 y 626/2021-CR que, con un texto sustitutorio propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte de Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y Regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

II. OPINIONES SOLICITADAS Y RECIBIDAS

a) Opiniones solicitadas:

Proyecto de Ley N° 039/2021-CR

Oficio	Entidad	Fecha
Oficio N° 019-2021-2022/CDNOIDALCD-CR	Ministerio del Interior	31.08.21
Oficio N° 020-2021-2022/CDNOIDALCD-CR	Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú	31.08.21
Oficio N° 351-2021-2022/CDNOIDALCD-CR	Reiteración	08.11.21
Oficio N° 021-2021-2022/CDNOIDALCD-CR	Presidencia del Consejo de Ministros	31.08.21
Oficio N° 357-2021-2022/CDNOIDALCD-CR	Reiteración	08.11.21
Oficio N° 022-2021-2022/CDNOIDALCD-CR	Ministerio de Economía y Finanzas	31.08.21
Oficio N° 356-2021-2022/CDNOIDALCD-CR	Reiteración	08.11.21
Oficio N° 023-2021-2022/CDNOIDALCD-CR	Ministerio de Educación	31.08.21
Oficio N° 352-2021-2022/CDNOIDALCD-CR	Reiteración	08.11.21
Oficio N° 024-2021-2022/CDNOIDALCD-CR	Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento	31.08.21
Oficio N° 025-2021-2022/CDNOIDALCD-CR	Ministerio de Salud	31.08.21
Oficio N° 355-2021-2022/CDNOIDALCD-CR	Reiteración	08.11.21
Oficio N° 026-2021-2022/CDNOIDALCD-CR	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	31.08.21
Oficio N° 354-2021-2022/CDNOIDALCD-CR	Reiteración	08.11.21
Oficio N° 027-2021-2022/CDNOIDALCD-CR	Ministerio de Energías y Minas	31.08.21
Oficio N° 353-2021-2022/CDNOIDALCD-CR	Reiteración	08.11.21
Oficio N° 028-2021-2022/CDNOIDALCD-CR	Asociación de Municipalidades del Perú	31.08.21
Oficio N° 350-2021-2022/CDNOIDALCD-CR	Reiteración	08.11.21

Proyecto de Ley N° 192/2021-CR

Oficio	Entidad	Fecha
Oficio N° 078-2021-2022/CDNOIDALCD-CR	Ministerio del Interior.	16.09.21
Oficio N° 079-2021-2022/CDNOIDALCD-CR	Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú	16.09.21
Oficio N° 080-2021-2022/CDNOIDALCD-CR	Presidencia del Consejo de Ministros	16.09.21
Oficio N° 081-2021-2022/CDNOIDALCD-CR	Ministerio de Economía y Finanzas	16.09.21

Proyecto de Ley N° 207/2021-CR

Oficio	Entidad	Fecha
Oficio N° 089-2021-2022/CDNOIDALCD-CR	Ministerio del Interior	21.09.21
Oficio N° 372-2021-2022/CDNOIDALCD-CR	Reiteración	08.11.21
Oficio N° 090-2021-2022/CDNOIDALCD-CR	Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú	21.09.21
Oficio N° 371-2021-2022/CDNOIDALCD-CR	Reiteración	08.11.21
Oficio N° 091-2021-2022/CDNOIDALCD-CR	Ministerio de Economía y Finanzas	21.09.21
Oficio N° 373-2021-2022/CDNOIDALCD-CR	Reiteración	08.11.21
Oficio N° 092-2021-2022/CDNOIDALCD-CR	Presidencia del Consejo de Ministros	21.09.21
Oficio N° 374-2021-2022/CDNOIDALCD-CR	Reiteración	08.11.21

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 039, 192, 207, 280, 386, 481 y 626/2021-CR que, con un texto sustitutorio propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte de Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

Proyecto de Ley N° 280/2021-CR

Oficio	Entidad	Fecha
Oficio N° 149-2021-2022/CDNOIDALCD-CR	Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú	29.09.21
Oficio N° 379-2021-2022/CDNOIDALCD-CR	Reiteración	08.11.21
Oficio N° 150-2021-2022/CDNOIDALCD-CR	Ministerio del Interior	29.09.21
Oficio N° 380-2021-2022/CDNOIDALCD-CR	Reiteración	08.11.21
Oficio N° 151-2021-2022/CDNOIDALCD-CR	Ministerio de Economía y Finanzas	29.09.21
Oficio N° 381-2021-2022/CDNOIDALCD-CR	Reiteración	08.11.21
Oficio N° 152-2021-2022/CDNOIDALCD-CR	Presidencia del Consejo de Ministros	29.09.21

Proyecto de Ley N° 386/2021-CR

Oficio	Entidad	Fecha
Oficio N° 187-2021-2022/CDNOIDALCD-CR	Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú	07.10.21
Oficio N° 188-2021-2022/CDNOIDALCD-CR	Ministerio del Interior	07.10.21
Oficio N° 189-2021-2022/CDNOIDALCD-CR	Ministerio de Economía y Finanzas	07.10.21
Oficio N° 190-2021-2022/CDNOIDALCD-CR	Presidencia del Consejo de Ministros	07.10.21

Proyecto de Ley N° 481/2021-CR

Oficio	Entidad	Fecha
Oficio N° 282-2021-2022/CDNOIDALCD-CR	Ministerio del Interior	25.10.21
Oficio N° 283-2021-2022/CDNOIDALCD-CR	Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú	25.10.21
Oficio N° 284-2021-2022/CDNOIDALCD-CR	Presidencia del Consejo de Ministros	25.10.21
Oficio N° 285-2021-2022/CDNOIDALCD-CR	Asociación de Municipalidades del Perú	25.10.21
Oficio N° 286-2021-2022/CDNOIDALCD-CR	Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales	25.10.21
Oficio N° 287-2021-2022/CDNOIDALCD-CR	Ministerio de Economía y Finanzas	25.10.21

Proyecto de Ley N° 626/2021-CR

Oficio	Entidad	Fecha
Oficio N° 455-2021-2022/CDNOIDALCD-CR	Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú	10.11.21
Oficio N° 456-2021-2022/CDNOIDALCD-CR	Ministerio del Interior	10.11.21
Oficio N° 457-2021-2022/CDNOIDALCD-CR	Ministerio de Economía y Finanzas	10.11.21
Oficio N° 458-2021-2022/CDNOIDALCD-CR	Presidencia del Consejo de Ministros	10.11.21

b) Opiniones recibidas:

Proyecto de Ley N° 039/2021-CR

1. Del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Oficio N° 099-2021-VIVIENDA/DM del 27 de setiembre de 2021, suscrito por el ministro del sector; acompañado de:

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 039, 192, 207, 280, 386, 481 y 626/2021-CR que, con un texto sustitutorio propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte de Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

- El Informe N° 685-2021-VIVIENDA/OGAJ del 24 de setiembre de 2021, de la Oficina General de Asesoría Jurídica.
 - El Informe N° 169-2021-VIVIENDA-VMVU-GPPVU del 20 de setiembre de 2021, de la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo.
 - El Informe N° 798-2021-VIVIENDA-VMVU-DGPPVU-DEPPVU del 20 de setiembre de 2021, de la Dirección de Ejecución de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo.
 - El Informe Técnico N° 68-2021/DGPPVU/DEPPVU/CBFH-MSF del 10 de setiembre de 2021, de la coordinación del Bono Familiar Habitacional.
 - El Informe N° 294-2021-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU del 13 de setiembre de 2021, de la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo.
 - El Informe Técnico Legal N° 050-2021-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU-DV-EMJ-KCG del 13 de setiembre de 2021, de la Dirección de Vivienda.
 - El Informe N° 197-2021-VIVIENDA/VMCA-DGPRCS del 8 de setiembre de 2021, de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento.
 - El Informe N° 196-2021-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS del 3 de setiembre de 2021, de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento.
 - El Informe N° 371-2021-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC del 3 de setiembre de 2021, de la Dirección de Construcción.
2. **De la Oficina de Participación Ciudadana del Congreso de la República**, el Oficio N° 2606-2021-OPC-OM-CR del 15 de setiembre de 2021, suscrito por el Jefe, comunica que a través de los Foros Legislativos Virtuales han recibido dos opiniones en el mes de agosto de 2021; de las ciudadanas Graciela Flores y Carol Isabel Paredes López; cuyo detalle puede verse en <https://wb2server.congreso.gob.pe/participacion-ciudadana-portal/#!/informe-mensual/2021/39/202108>
3. **Del Ministerio del Interior**, el Oficio N° 000963-2021/IN/DM del 15 de octubre de 2021, suscrito por el ministro del sector, acompaña el Informe N° 001446-2021/IN/OGAJ del 14 de octubre de 2021, de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 039, 192, 207, 280, 386, 481 y 626/2021-CR que, con un texto sustitutorio propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte de Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

4. **Del Ministerio del Interior**, el Oficio N° 001075-2021/IN/DM del 17 de noviembre de 2021, suscrito por el ministro del sector, acompaña la documentación siguiente:
- El Oficio N° 021-2021-2022-CDNOIDALCD/CR del 31 de agosto de 2021, mediante el cual la comisión solicita a la Presidencia del Consejo de Ministros la opinión respecto del Proyecto de Ley N° 039-2021-CR.
 - El Oficio Múltiple N° D001174-2021-PCM-SC del 13 de octubre de 2021, mediante el cual la Secretaría General de la Presidencia del Consejo de Ministros traslada el Ministerio del Interior el pedido de opinión de la comisión; por ser materia de su competencia.
 - La Hoja de Elevación N° 0008030-2021/IN/OGAJ del 25 de octubre de 2021, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, comunicando que la opinión sectorial fue remitida mediante el Oficio N° 000963-2021/IN/DM.
 - El Oficio N° 000963-2021/IN/DM del 15 de octubre de 2021, suscrito por el ministro del sector.
5. **Del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos**, el Oficio N° 2360-2021-JUS/SG del 19 de noviembre de 2021, suscrito por el secretario general del sector, remite el Informe Legal N° 205-2021-JUS/DGNCR del 11 de noviembre de 2021, de la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria.
6. **Del Ministerio de Energía y Minas**, el Oficio N° 458-2021-MINEM/DM del 23 de noviembre de 2021, suscrito por el ministro del sector, acompañado del Informe N° 913-2021-MINEM/OGAJ del 30 de septiembre de 2021 de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

Proyecto de Ley N° 192/2021-CR

1. **De la Oficina de Participación Ciudadana del Congreso de la República**, con Oficio N° 2880-2021-OPC-OM-CR del 12 de octubre de 2021, suscrito por el Jefe, comunica que a través de los Foros Legislativos Virtuales han recibido una opinión en el mes de setiembre de 2021 del ciudadano Juan Cáceres Olazo, el mismo que se podrá verificar en

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 039, 192, 207, 280, 386, 481 y 626/2021-CR que, con un texto sustitutorio propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte de Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

<https://wb2server.congreso.gob.pe/participacion-ciudadana-portal/#/informe-mensual/2021/192/202109>

2. **Del Ministerio de Economía y Finanzas**, el Oficio N° 1256-2021-EF/10.01 del 9 de noviembre de 2021, suscrito por el ministro del sector, acompañado de:
 - El Memorándum N° 0602-2021-EF/42.03 del 5 de noviembre de 2021, de la Oficina General de Asesoría Jurídica.
 - El Informe N° 0511-2021-EF/42.03 del 05 de noviembre de 2021, de la Oficina de Asuntos Jurídicos Hacendarios de la Oficina General de Asesoría Jurídica.
3. **Del Ministerio del Interior**, el Oficio N° 001092-2021-IN/DM del 17 de noviembre de 2021, suscrito por el ministro del sector, acompañado del Informe N° 001612-2021-IN/OGAJ del 14 de noviembre de 2021, de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

Proyecto de Ley 207/2021-CR

No se han recibido opiniones hasta el momento de la elaboración del presente documento.

Proyecto de Ley N° 280/2021-CR

1. **De la Oficina de Participación Ciudadana del Congreso de la República**, el Oficio N° 2881-2021-OPC-OM-CR del 12 de octubre de 2021, suscrito por el Jefe, comunica que a través de los Foros Legislativos Virtuales han recibido seis opiniones en el mes de setiembre de 2021; de los ciudadanos Mirna Flores, Kathia Alamo Quevedo, Bertha Patricia Vásquez Hoyos, Sandra Galimberti, Luis Jorge Lamberto Cuyubamba y Valeria Maite Gastañeda Godoy; las que se podrán verificar en <https://wb2server.congreso.gob.pe/participacion-ciudadana-portal/#/informe-mensual/2021/280/202109>
2. **De la Presidencia del Consejo de Ministros**, el Oficio N° D002432-2021-PCM-SG del 14 de octubre de 2021, suscrito por el Secretario General, acompañado de:
 - El Informe N° D001463-2021-PCM-OGAJ del 6 de octubre de 2021, Oficina General de Asesoría Jurídica.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 039, 192, 207, 280, 386, 481 y 626/2021-CR que, con un texto sustitutorio propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte de Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

- El Oficio Múltiple N° D001126-2021-PCM-SC del 5 de octubre de 2021, de la Secretaría de Coordinación.

Proyecto de Ley N° 386/2021-CR

1. **Del congresista Luis Gustavo Cordero Jon Tay**, el Oficio N° 223-2021-2022-LGCJ/CR del 8 de noviembre de 2021, solicitando su adhesión a la presente iniciativa. Mediante decreto del 8 de noviembre de 2021, se le considera adherente al Proyecto de Ley N° 386/2021-CR.
2. **De la Presidencia del Consejo de Ministros**, el Oficio N° D002802-2021-PCM-SG del 29 de noviembre de 2021, suscrito por su Secretario General, acompañado de la documentación siguiente:
 - El Informe N° D001631-2021-PCM-OGAJ del 18 de noviembre de 2021 de la Oficina General de Asesoría Jurídica.
 - El Informe N° 000230-2021-SERVIR-GPGSC del 25 de octubre de 2021, de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR.
 - El Informe Técnico N° 00133-2021-SERVIR-GPGSC del 21 de octubre de 2021, de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil.
 - El Oficio N° D008386-2021-PCM-SC del 15 de octubre de 2021, de la Secretaría de Coordinación.
 - El Oficio N° D009994-2021-PCM-SC del 17 de noviembre de 2021, de la Secretaría de Coordinación.

Proyecto de Ley 481/2021-CR

No se han recibido opiniones hasta el momento de la elaboración del presente documento.

Proyecto de Ley 626/2021-CR

1. **Del Ministerio de Economía y Finanzas**, el Oficio N° 1285-2021-EF/10.01 del 17 de noviembre de 2021, suscrito por el ministro del sector, acompañado de los documentos siguientes:
 - El Memorando N° 0630-2021-EF/42.03 del 15 de noviembre de 2021, de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 039, 192, 207, 280, 386, 481 y 626/2021-CR que, con un texto sustitutorio propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte de Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

- El Informe N° 0535-2021-EF/42.03 del 15 de noviembre de 2021, de la Oficina de Asuntos Jurídicos Hacendarios de la Oficina General de Asesoría Jurídica.
- El Oficio N° 2679-2021-EF/13.01 del 15 de noviembre de 2021 de la Secretaría General.

Asimismo, la comisión ha recibido del Consejo Nacional de Disciplina del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú los Oficios Nos. 0123, 0130 y 161-2021-CGBVP/CND del 24, y 30 de agosto y del 18 de noviembre de 2021, respectivamente, del Presidente del Consejo Nacional de Disciplina; y, el Oficio N° 206-2021-CGBVP/CG del 6 de agosto de 2021 de la Comandancia General del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.

3. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

Proyecto de Ley N° 039/2021-CR

En la exposición de motivos, en la parte pertinente a la problemática a resolver precisa que: el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú es una institución fundamentalmente para la paz social, que contribuye decisivamente con el desarrollo nacional, incidiendo positivamente en la defensa de la integridad de la vida, la salud y la propiedad de los habitantes de nuestro territorio nacional.

Precisa que, de enero a julio de 2021 han participado en 35,210 siniestros, como incendios, fuga de gas licuado, emergencias médicas, rescates, derrames de productos, corto circuitos, servicios especiales, accidentes vehiculares, etc.; esto es aproximadamente 100 eventos diarios, defendiendo los bienes jurídicos básicos; evidenciado la importancia social y la necesidad de fortalecerla, otorgándole mayores beneficios a los bomberos.

Señala que, los déficits materiales que afecta a la institución y a los bomberos son: las dificultades para pago de viáticos y pasajes en comisiones de servicio, falta de presupuesto para capacitación y especialización, así como para contratación de personal administrativo, equipos de comunicación insuficientes y obsoletos, carencia de ambientes adecuados para instrucción, entre otros.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 039, 192, 207, 280, 386, 481 y 626/2021-CR que, con un texto sustitutorio propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte de Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

Menciona que, tienen diversos beneficios en el Decreto Legislativo N° 1260 (subvención única, pensión de gracia excepcional y temporal, puntaje adicional para ellos y sus hijos en el programa de becas y créditos educativos, pases libres en transporte público, prestaciones asistenciales de salud a cargo del Seguro Social de Salud, sin costo y hospitalización como consecuencia del servicio, Seguro Integral de Salud e incluidos en el régimen subsidiado), considerándolos insuficientes.

Considera que, la iniciativa busca incidir positivamente, otorgando beneficios adicionales para los bomberos voluntarios, así como beneficios institucionales para el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú; los que están contenidos en el texto legal propuesto.

En el análisis costo beneficio indica que, no constituirá un gasto adicional al Estado, ya que lo considera como una inversión productiva, que beneficiará a la sociedad, a la institución y a sus integrantes.

El texto legal se detalla a continuación:

Ley que modifica el artículo 9° y adiciona el 9A, del Decreto Legislativo N° 1260, para ampliar los beneficios para los bomberos activos y el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.

Artículo 1.- Modificación del artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1260

Modifíquese el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1260, en los siguientes términos:

Artículo 9.- Beneficios

Los Bomberos Activos del CGBVP tienen de los siguientes beneficios [SIC]:

- a) *Subvención única con cargo al Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú, conforme a lo previsto en la Quincuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal 2017.*
- b) *Una pensión de gracia excepcional y temporal para Bomberos o sus herederos, en caso de incapacidad permanente o fallecimiento, a ser otorgada por el Ministerio del Interior. Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Interior, a propuesta de este último, se establecerá el monto de la pensión de gracia, su temporalidad, características, beneficiarios, requisitos y demás condiciones para su otorgamiento.*
- c) *El Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (PRONABEC) del Ministerio de Educación, considera a los Bomberos y sus hijos para el otorgamiento de becas y se les otorga un puntaje adicional en la etapa de asignación de las becas, siempre que cumplan los requisitos exigidos por dicha entidad.*
- d) *Pase libre en vehículos de transporte público.*
- e) ***Los Bomberos del CGBVP que no se encuentren asegurados bajo las modalidades establecidas en la Ley N° 26790, tienen derecho a recibir las prestaciones asistenciales de salud a cargo al Seguro Social de Salud - ESSALUD sin costo alguno, así como la hospitalización. Las prestaciones se proporcionan hasta la total recuperación y/o rehabilitación del accidentado.***

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 039, 192, 207, 280, 386, 481 y 626/2021-CR que, con un texto sustitutorio propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte de Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

- g) *Los Bomberos del CGBVP son incorporados al Seguro Integral de Salud (SIS) conforme a lo señalado en la Ley N° 29695 y están incluidos en el régimen subsidiado según lo establecido en la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud.*
- h) *Los Bomberos del CGBVP tendrán un descuento del 25% en el pago de las maestrías y doctorados que ofrezcan las universidades públicas.*
- i) *Los Bomberos del CGBVP tendrán prioridad en los programas "Techo Propio" y "Mi Vivienda", siempre que apliquen para ellos.*
- j) *Los Bomberos del CGBVP estarán exonerados del pago por certificado médico en la red de establecimientos sanitarios públicos.*
- k) *Los Bomberos del CGBVP estarán exonerados del pago del Impuesto de Alcabala y de las tasas registrales respectivas, cuando se trate de la compra su primera vivienda.*
- l) *Los Bomberos del CGBVP estarán exonerados del pago de Licencia de Construcción, ya sea para construcción inicial o para ampliación, siempre que se trate de su única vivienda.*

Artículo 2.- Adición del artículo 9A

Adiciónese el artículo 9A al Decreto Legislativo N° 1260, en los siguientes términos:

Artículo 9A.- Servicios públicos gratuitos y beneficios tributarios

Los inmuebles en los que funcionen las compañías de bomberos recibirán en forma gratuita los servicios de agua potable y alcantarillado, energía eléctrica, gas e internet.

Los inmuebles que se adquieran para el CGBVP estarán exonerados del pago del Impuesto de Alcabala y de las tasas registrales respectivas.

Artículo 3.- Disposición complementaria final

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio del Interior, realizará todas las modificaciones necesarias a los reglamentos correspondientes para el cumplimiento de la presente ley.

Proyecto de Ley N° 192/2021-CR

En la exposición de motivos señala que, el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú viene brindando sus servicios en momentos álgidos de nuestra historia por más de 160 años; precisando que, si bien es cierto que la mayor acción está en el combate de incendios y atención de emergencias diarias, se han reportado 51,160 atenciones, hasta agosto de 2021; recordando que, frente a la pandemia del COVID19 siguieron trabajando y protegiendo al prójimo.

Menciona que, de acuerdo con el Padrón, cuentan con 13,842 miembros activos, pero debido a su calidad de voluntario y que se dan casos en que dejan temporalmente la actividad, considera que pasan los 15,000 miembros.

Precisa que, la iniciativa 6204/2020-CR del periodo complementario 2016-2021 del Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso, propuso otorgar una pensión a los 70 años, para los miembros que no cuenten con ella; señalando que,

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 039, 192, 207, 280, 386, 481 y 626/2021-CR que, con un texto sustitutorio propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte de Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

lamentablemente en el debate de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, dos congresistas solicitaron la rebaja de la edad para percibir la pensión; lo que fue atendido, pero por error lo trasladaron a la edad para el retiro de los bomberos y no a la edad del otorgamiento de la pensión, desnaturalizando así la propuesta inicial.

Por esta razón considera necesario corregir este error, y retornar a los 70 años como edad para el pase al retiro.

Consideran en el análisis de costo beneficios que, la iniciativa no genera costo al erario nacional; refiere que, por el contrario, generará bienestar en los bomberos, demostrando que el Estado es capaz de enmendar errores que afectan a estos miembros de la sociedad.

El texto legal se detalla a continuación:

Ley que modifica el Decreto Legislativo 1260 y establece 70 año como edad de pase al retiro de los miembros de Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú

Artículo Único. - Modificación de los artículos 8 y 26 del Decreto Legislativo 1260, modificada por la Ley N° 31329.

Modifíquese el literal a) del numeral 8.1 del artículo 8 y el literal b) del artículo 26 del Decreto Legislativo 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte de Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, en los términos siguientes:

"Artículo 8.- Causales de Pase a retiro y Expulsiones del CGBVP

8.1. Los Bomberos Activos pasan al retiro por cualquiera de las causales siguientes:

a) Haber cumplido 70 (setenta) años de edad.

(...)"

"Artículo 26.- Causales de Vacancia del Intendente Nacional

Son causales de vacancia del cargo

(...)

b) Haber cumplido 70 (setenta) años de edad

(...)"

Proyecto de Ley N° 207/2021-CR

En la exposición de motivos señala que, actualmente el Cuero general de Bomberos Voluntarios del Perú al mes de agosto de 2021 está constituido por 15,206 bomberos activos a nivel nacional, que fluctúan desde los 18 hasta los 70 años; de los cuales 7,447 corresponden a Lima Metropolitana y a la Provincia Constitucional del Callao.



**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN
INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA
CONTRA LAS DROGAS**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 039, 192, 207, 280, 386, 481 y 626/2021-CR que, con un texto sustitutorio propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte de Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

Destaca la intervención de los bomberos en la primera línea durante la pandemia del Covid 19, ocasionando la pérdida de varios de sus miembros, además de muchos otros bomberos infectados, con largos procesos de tratamiento, recuperación y rehabilitación.

Refiere que, el Estatuto de los Bomberos se rige por el Decreto Legislativo N° 1260 y sus modificatorias, así como por su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 019-2017-IN; establece y desarrolla el régimen institucional, económico y financiero, estructura, funciones, beneficios, requisitos para su incorporación y permanencia, así como otras disposiciones para compensar la sacrificada labor al servicio de la sociedad.

El mencionado decreto legislativo establecía que el pase al retiro de los bomberos activos y la causal de vacancia por límite de edad del Intendente General se produciría al cumplir los 70 años; pero la Ley N° 31329 dispuso la modificación de los artículos 8 y 26 de la mencionada norma legal, bajando a 65 años como límite de edad en ambos casos.

Precisa que el problema del pase al retiro y la vacancia por límite de edad del Intendente General a los 65 años ha generado oposición institucional de los bomberos, por las razones siguientes:

- La propuesta de los 70 años la realizaron los bomberos voluntarios, de conformidad con su capacidad física y mental y la necesidad de mantenerse operativos, contribuyendo con su experiencia y conocimiento a las nuevas generaciones de bomberos.
- El otorgamiento de los beneficios otorgados a los bomberos es independiente de su edad de cese a los 70 años, por lo que ningún beneficio puede ser enervado para el personal que solicite su pase al retiro.
- La modifica de la edad de pase al retiro de 70 a 65 años fue aprobada sin contar con la opinión del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Perú.
- En el Decreto Legislativo N° 1260 advierte un vacío normativo en las funciones del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, referido a la necesidad de reforzar las acciones orientadas a la prevención de accidentes con materiales peligrosos que pongan en peligro la vida de las personas, el medio ambiente y la propiedad privada y pública.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 039, 192, 207, 280, 386, 481 y 626/2021-CR que, con un texto sustitutorio propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte de Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

- En el artículo 9 literal a), sobre subvención se ha omitido el beneficio para el caso de incapacidad temporal que debería ser compensada con una subvención extraordinaria durante el tiempo que dure; considerando que en muchos casos es igual que la incapacidad permanente y el fallecimiento.
- En el artículo 9 literal e) sobre atenciones de emergencias por EsSalud, debe contemplarse los caos que las manifestaciones graves producto del accidente se manifiestan con posterioridad a la ocurrencia, en cuyo los afectados no son atendidos y no les alcanzan los beneficios establecidos en la ley.
- La legislación ha omitido considerar el otorgamiento de algunos beneficios que reciben los trabajadores y que de extenderlos a los bomberos voluntarios podría significar un justo estímulo y compensación a su sacrificada labor; como son el bono de escolaridad y las gratificaciones por fiestas patrias y por navidad.
- En el caso del artículo 26, sobre causales de vacancia del Intendente Nacional propone se incremente la edad a 70 años, como la norma anterior; adicionalmente establece como causal la sentencia firme por delito doloso y culposo, equiparando a ambos, a pesar de estar exento de intencionalidad.

Por ello formula las propuestas de modificación del Decreto Legislativo N° 1260 siguientes:

- Adicionar en el artículo 5 literal l) para establecer que los bomberos en concordancia con el Ministerio de Educación elaboren cartillas, manuales, videos, y otros instrumentos de divulgación sobre prevención y primeros auxilios respecto de incendios, accidentes con materiales peligrosos que pongan en peligro la vida de las personas, el medio ambiente y la propiedad pública, a ser distribuidos en las instituciones educativas y propalados en los medios de comunicaciones y redes sociales.
- Modificar el literal a) del numera 8.1 del artículo 8 restableciendo la edad de pase al retiro en los 70 años.
- Modificar el artículo 9 literal a) para incluir la subvención única con cargo al Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú para que alcance a los casos de incapacidad temporal.
- Modificar el artículo 9 literal f, para extender el beneficio de atención gratuita de las emergencias hasta la total recuperación y rehabilitación, para aquellos casos en los que la gravedad de las lesiones, producto de la ocurrencia, se manifieste con posterioridad a la emergencia.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 039, 192, 207, 280, 386, 481 y 626/2021-CR que, con un texto sustitutorio propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte de Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

- Adicionar el literal h del artículo 9 para el otorgamiento del bono de escolaridad, fiestas patrias y navidad.
- Modificar el artículo 26 literal a) para restablecer los 70 años como causal de vacancia del Intendente Nacional.
- Modificar el artículo 26 literal f) para retirar como causal la sentencia firme por delitos culposos.

En el análisis costo beneficio refiere que, el otorgamiento del bono de escolaridad y las gratificaciones podría tener impacto en la caja fiscal, pero considera que estos beneficios representan una justificada compensación y estímulo por su abnegada labor al servicio de la sociedad.

Precisa además que, el beneficio de esta norma es cualitativamente significativo a reconocer a los bomberos voluntarios un mayor periodo de servicio a la comunidad considerando que el servicio que es voluntario. Al desarrollar las actividades de prevención de incendios y otros accidentes, a través de cartillas de divulgación y otros dirigido a los escolares y a la ciudadanía a través de medios de comunicación, como medidas de prevención.

El texto legal se detalla a continuación:

Ley que modifica los artículos 5, 8, 9 y 26 del Decreto Legislativo 1260, que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto realizar modificaciones en el Decreto Legislativo 1260, que Fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, relacionadas con las funciones del CGBVP, edad de pase al retiro de los bomberos activos, beneficios otorgados a los bomberos voluntarios, y causales de vacancia del Intendente General.

Artículo 2.- Adición de literal en el artículo 5 del D. Leg. 1260

Adicionase el literal l) en el artículo 5 del Decreto Legislativo 1260, que Fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, en los siguientes términos:

"Artículo 5.- Funciones

Son funciones de la CGBVP las siguientes:

(...)

- l) Elaborar, en coordinación con el Ministerio de Educación, cartillas, manuales, vídeos, y otros medios de divulgación sobre prevención y primeros auxilios respecto de incendios, accidentes con materiales peligrosos que pongan en peligro la vida de las personas, el medio ambiente y la propiedad pública y privada, a ser distribuidos en las instituciones educativas y propalados a través de medios de comunicación social y redes sociales.*

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 039, 192, 207, 280, 386, 481 y 626/2021-CR que, con un texto sustitutorio propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte de Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

m) Otras que se establezcan por ley".

Artículo 3.- Modificación de artículos 8 y 26 del D. Leg. 1260

Modifícase el literal a) del numeral 8.1 del artículo 8; literales a) y e) del artículo 9; y literales b) y f) del artículo 26 del Decreto Legislativo 1260, modificado por la Ley 31319, en los siguientes términos:

"Artículo 8.- Causales de Pase a retiro y Expulsión del CGBVP

8.1 Los Bomberos Activos pasan al retiro por cualquiera de las causales siguientes:

a. **Haber cumplido 70 (setenta) años de edad".**

(...)

"Artículo 9.- Beneficios

Los Bomberos Activos del CGBVP tienen de los siguientes beneficios [SIC]:

a) Subvención única con cargo al Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú, **en caso de incapacidad permanente o fallecimiento por acto de servicio y, en caso de incapacidad temporal, una subvención periódica en tanto dure dicha incapacidad**, conforme a lo previsto en la Quincuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley 30518, Ley de Presupuesto para el Sector Público para el Año Fiscal 2017.

(...)

e) Los Bomberos del CGBVP que no se encuentren asegurados bajo las modalidades establecidas en la Ley N° 26790, tienen derecho a recibir las prestaciones asistenciales de salud a cargo al Seguro Social de Salud - ESSALUD sin costo alguno, así como la hospitalización, en los casos de accidentes producidos como consecuencia de los actos de servicio, **con lesiones durante la emergencia, así como de las que se manifiesten posteriormente como consecuencia del accidente**. Las prestaciones se proporcionan hasta la total recuperación y/o rehabilitación del accidentado".

(...)

"Artículo 26.- Causales de vacancia del Intendente Nacional

Son causales de vacancia del cargo:

(...)

b) **Haber cumplido 70 (setenta) años de edad".**

(...)

f) **Sentencia condenatoria firme por delito doloso.**

Artículo 3.- Adición de literal h) en artículo 9 del D. Leg 1260

Adicionase el literal h) en el artículo 9 del Decreto Legislativo 1260, en los siguientes términos:

"Artículo 9.- Beneficios

Los Bomberos Activos del CGBVP tiene los siguientes beneficios

(...)

h) **Un bono por escolaridad, en fiestas patrias y en navidad.**

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación del Reglamento

En el plazo de sesenta (60) días a partir de la publicación de la presente Ley, el Ministerio de Interior adecuará el Reglamento del Decreto Legislativo 1260, aprobado por Decreto Supremo 019-2017-IN.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 039, 192, 207, 280, 386, 481 y 626/2021-CR que, con un texto sustitutorio propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte de Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

Proyecto de Ley N° 280/2021-CR

En la exposición de motivos señala que, CGBVP tienen la necesidad de equipos e implementos para la realización de sus labores, lo que refleja abandono en los débiles recursos que poseen cada una de las compañías a nivel nacional, que sale a relucir en este escenario de desastre, con precariedad de los equipos, vestimentas y vehículos necesarios para paliar y brindar socorro a la población.

Refiere que, a raíz del reciente fallecimiento en el desarrollo de sus funciones el 15 de setiembre de 2021 en Pucallpa; lo que ha ocasionado el sufrimiento de estas compañías tratando de solucionar el problema con lo poco que tienen.

Considera que la solución inmediata es la exigibilidad estricta de la implementación de las compañías de bomberos; debiendo exigir al Estado que asuma un compromiso social y económico con este grupo humano que tiene como objetivo principal asegurar la vida de los compatriotas. Menciona que, se debe permitir y promover las donaciones de quipos a nivel nacional e internacional en favor de las compañías de bomberos del Perú, evitando pagos administrativos, desaduanaje y demás fases burocráticas.

En el costo beneficio refiere que la iniciativa significa costo al erario público, considerando que el Ejecutivo tendrá que adecuar presupuestariamente para el cumplimiento de las normas declarativas y la exigencia de su realización a nivel nacional.

El beneficio es que se estaría otorgando a los bomberos la seguridad de contar con una mejor implementación logística de equipos técnicos y demás objetos para el desarrollo de su labor y paliar los siniestros que atienen.

El texto legal se detalla a continuación:

Ley que declara de urgente necesidad nacional e interés público el fortalecimiento y la correcta implementación de la Compañía de Bomberos del Perú

Artículo 1. - Objeto de la Ley

La presente norma tiene por objeto garantizar el servicio de auxilio y prevención que brinda la compañía de bomberos en casos de incendios u otros desastres a nivel nacional, garantizando la debida implementación de equipos y suministros necesarios para cada evento.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 039, 192, 207, 280, 386, 481 y 626/2021-CR que, con un texto sustitutorio propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte de Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

El Estado peruano debe reconocer la necesidad de una mejor implementación en la compañía de Bomberos del Perú.

Artículo 2. - Ámbito de aplicación

La presente ley es aplicable a nivel nacional en todas las instituciones de bomberos del Perú, que tengan como objeto la prestación de servicios y atención en materia de prevención, control y extinción de incendios, atención de accidentes vehiculares y emergencias médicas, rescate y salvataje de vidas expuestas a peligro.

Artículo 3. - De la declaratoria de Interés Nacional y Necesidad Pública

Declárese de urgente Interés Nacional y de Necesidad Pública el fortalecimiento y la correcta implementación de bienes, suministros y objetos análogos a la actividad de la Compañía General de Bomberos del Perú.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera. - Financiamiento

La implementación de lo establecido en la presente Ley, se financia con cargo a los presupuestos asignados a los pliegos Intendencia Nacional de Bomberos del Perú y Ministerio del Interior, según corresponda y demás entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Autorízase al Ministerio del Interior a realizar modificaciones presupuestarias a nivel funcional programática que permita la implementación y equipamiento necesario a favor de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú. Dichas modificaciones presupuestarias se aprobarán mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y Ministro del Interior a propuesta de éste último.

Reglamentación [SIC]

El Poder Ejecutivo en un plazo Máximo de sesenta (60) días calendarios reglamentará la presente Ley.

Proyecto de Ley N° 386/2021-CR

En la exposición de motivos señala que, el CGBVP está en el combate de incendios y emergencias diarias donde se han reportado una incidencia de 42,125 atenciones, de enero a agosto de 2021, frente a la pandemia producida por el COVID19 los bomberos han seguido trabajando y protegiendo al prójimo.

Precisa que, en el padrón de elecciones del CGBVP cuentan con 13,842 miembros activos, que tiene la condición de voluntarios y que nunca dejan de serlo por su entrega; pero al ser voluntarios, algunos miembros por sus actividades laborales dejan temporalmente de serlo, por lo que en la realidad superan los 15,000 miembros.

Refiere que en la aprobación de la Ley 31329 se cometió un error en el concepto de edad para obtener la pensión con la edad para pasar al retiro; castigando la edad de retiro de los bomberos, lo que considera ilógico y antitécnico, ya que entre los 60 y 70 años los oficiales del CGBVP desempeñan importantes cargos

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 039, 192, 207, 280, 386, 481 y 626/2021-CR que, con un texto sustitutorio propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte de Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

en su organización debido a los conocimientos adquiridos durante su permanencia en la institución; precisando que injustamente se redujo en cinco años su vida activa. Considera que, en la propuesta inicial de la citada ley fue desnaturalizada afectando a los bomberos, creando malestar institucional, por ello es necesario corregirlo.

En el análisis costo beneficio refiere que la propuesta no genera costo alguno al erario nacional, por el contrario dándole bienestar al Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, fortaleciendo la institución.

El texto legal se detalla a continuación:

Ley que modifica los artículos 8 y 26 del Decreto Legislativo 1260, que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto realizar modificaciones en el Decreto Legislativo 1260, que **Fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú**, a fin de restablecer la edad de 70 años para el pase al retiro de los bomberos activos, así como las causales de vacancia del Intendente General.

Artículo 2.- Modificación de artículos 8 y 26 del Decreto Legislativo 1260

Modifícase el literal a) del numeral 8.1 del artículo 8 y el literal b) del artículo 26 del Decreto Legislativo 1260, modificado por la Ley 31319, en los siguientes términos:

"Artículo 8.- Causales de Pase a retiro y Expulsiones del CGBVP

8.1. Los Bomberos Activos pasan al retiro por cualquiera de las causales siguientes:

a) **Haber cumplido 70 (setenta) años de edad.**

(...)"

"Artículo 26.- Causales de vacancia del Intendente Nacional

Son causales de vacancia del cargo:

(...)

b) **Haber cumplido 70 (setenta) años de edad**

(...)"

Proyecto de Ley N° 481/2021-CR

La exposición de motivos señala que, mediante la Ley N° 31329 se modifican los artículos 8 y 26 del Decreto Legislativo 1260, estableciéndose como causal de pase al retiro y expulsión del CGBVP el haber cumplido 65 años; y la misma edad como causal de vacancia del Intendente Nacional; la que ha sido rechazada y



**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN
INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA
CONTRA LAS DROGAS**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 039, 192, 207, 280, 386, 481 y 626/2021-CR que, con un texto sustitutorio propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte de Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

cuestionada por los bomberos, considerando que reduce la edad de pase al retiro de los bomberos activos, así como la causal de vacancia del Intendente Nacional.

Refiere que, de conformidad con el último padrón electoral elaborado por el CGBVP hasta agosto de 2021 estuvo constituido por 15,260 bomberos activos a nivel nacional, entre 18 y 70 años; de los cuales 7,447 corresponden a Lima Metropolitana y al Callao.

Destaca la participación de los bomberos en la primera línea durante la pandemia del COVID19; perdiendo la vida 11 bomberos y 317 fueron infectados y sometidos a largos tratamientos de recuperación y rehabilitación; por ello, mediante la Ley 31021 se aprueba el reconocimiento como héroes de batalla contra el coronavirus a los servidores públicos y miembros de organizaciones sociales fallecidos a causa de la lucha contra el coronavirus, entre los cuales reconocen a los bomberos.

Recuerda la labor y los beneficios de los bomberos en la sociedad, con funciones variadas que no sólo se circunscriben a la atención de incendios, también se dedican al rescate de personas expuestas a peligro de siniestros, accidentes e incidentes con materiales peligrosos, así como atender emergencias en coordinación con órganos y organismos competentes del Estado; realizando esta labor de manera precaria, además de no contar con trabajo estable al ejercer su labor bomberil, sin aportes al sistema de pensiones; al llegar a la edad de retiro están impedidos de laborar por condiciones de salud física, que se agrava debido a la falta de ingresos se pone en grave riesgo la subsistencia de ellos y de sus familias.

Refiere que la Ley 31329 dispuso la modificación de los artículos 8 y 26 del Decreto Legislativo 1260, estableciendo como edad para que los bomberos pasen al retiro los 65 años, fijándola también como causal de vacancia del Intendente Nacional la misma edad; cuya motivación fue mejorar los beneficios que perciben los bomberos voluntarios como un reconocimiento a la labor voluntaria que prestan a favor de la sociedad en general, incluyendo el literal h) del artículo 9 del Decreto Legislativo 1260, donde se estipulan los beneficios de los bomberos, previniendo el otorgamiento de una pensión para aquellos que pasen al retiro a los 70 años, con 30 años de servicios ininterrumpidos, no afiliados a los sistemas público y privado de pensiones; pero sin mayor análisis se disminuyó la edad para pasar al retiro de 70 a 65 años, así como para el Intendente Nacional como causal de vacancia.



**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN
INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA
CONTRA LAS DROGAS**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 039, 192, 207, 280, 386, 481 y 626/2021-CR que, con un texto sustitutorio propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte de Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

Precisa que, este cambio de edad de pase al retiro de los bomberos activos y la causal de vacancia han generado preocupación institucional, por lo siguiente:

- El legislador no consideró que la edad de 70 años se estableció a propuesta de los bomberos, de acuerdo a su capacidad física y mental, así como para mantenerse operativos hasta esa edad, contribuyendo con su experiencia y conocimientos a las nuevas generaciones.
- Tampoco ponderó los beneficios otorgados a los bomberos, independiente a la edad de cese a los 70 años, ningún beneficio se enervará para quien solicite su pase al retiro.
- Las modificaciones de la edad de pase al retiro o de vacancia fueron aprobadas sin contar con la opinión institucional.
- El artículo 26 consignó como causal de vacancia los 65 años, y que se propone regresar a los 70 años.

Para solucionarlo proponen las modificaciones siguientes:

- Modificar el literal a) de numeral 8.1 del artículo 8, para restablecer la edad de pase al retiro de los bomberos voluntarios activos a los 70 años.
- Modifica el literal b) del artículo 26 para restablecer los 70 años como causal de vacancia del Intendente Nacional

En el análisis de costo beneficio refiere que la modificación no generará aumento en los recursos financieros ni institucionales del Estado en su aplicación y su cumplimiento, considerando además que esa situación se daba antes de la vigencia de la Ley 31329.

Considera lo beneficios cualitativamente significativos al reconocer a los bomberos un mayor periodo de servicios a la comunidad, dejando la posibilidad de su pase al retiro con anterioridad.

El texto legal se detalla a continuación:

Ley que modifica los artículos 8 y 26 del Decreto Legislativo 1260, que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú



**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN
INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA
CONTRA LAS DROGAS**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 039, 192, 207, 280, 386, 481 y 626/2021-CR que, con un texto sustitutorio propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte de Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

ARTÍCULO ÚNICO. Modificación de artículos 8 y 26 del Decreto Legislativo 1260, que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del sistema nacional de seguridad ciudadana [SIC] y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

Modifícanse el literal a) del numeral 8.1 del artículo 8 y el literal b) del artículo 26 del Decreto Legislativo 1260, que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, en los siguientes términos:

Artículo 8.- Causales de Pase a retiro y Expulsiones del CGBVP

8.1. Los Bomberos Activos pasan al retiro por cualquiera de las causales siguientes:

- a. **Haber cumplido 70 (setenta) años de edad.**
- b. Encontrarse con incapacidad física o mental permanente.
- c. A su solicitud.

8.2. El Bombero en retiro sólo puede asumir cargos o funciones de instrucción, o formar parte de las comisiones o grupos de trabajo.

8.3 Son causales de expulsión del CGBVP y están impedidos de reingresar al mismo.

- a. Tener sanción expulsión [SIC] como medida disciplinaria con calidad de cosa decidida, conforme a las normas internas disciplinarias del CGBVP.
- b. Tener sentencia condenatoria con calidad de cosa juzgada por delito doloso.

Artículo 26.- Causales de vacancia del Intendente Nacional

Son causales de vacancia del cargo:

- a. Renuncia.
- b. **Haber cumplido 70 años de edad.**
- c. Fallecimiento.
- d. Incapacidad permanente declarada por autoridad competente.
- e. Inhabilitación para ejercer cargo o función pública.
- f. Sentencia condenatoria firme por delito doloso o culposo.
- g. Falta grave con calidad de cosa decidida.
- h. Otras que se establezcan en el Reglamento del presente Decreto Legislativo.

Proyecto de Ley N° 626/2021-CR

En la exposición de motivos señala que, la Ley 31329 está compuesta por dos partes; una declarativa u otra modificatoria. La primera se encuentra en el artículo 1, que declara de interés nacional otorgar una pensión a los bomberos activos, pero no concede este beneficio. Refiere que la variación de la propuesta original con la finalmente aprobada, esta referida al cuestionamiento sobre su constitucionalidad, considerando que el Congreso ejerciera iniciativa de gasto, a pesar de su prohibición; por ello se aprobó una ley declarativa.

En la parte modificatoria se realizó el cambio legal, modificando los artículos 8 y 26 con la finalidad de reducir de 70 a 65 años la edad para que los bomberos activos pasen al retiro; y, la causan de vacancia del Intendente Nacional.

Señala que, en el dictamen la rebaja de cinco años anteriormente mencionada estaba fundamentada en la reducción de 30 a 20 años en el tiempo de servicios.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 039, 192, 207, 280, 386, 481 y 626/2021-CR que, con un texto sustitutorio propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte de Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

La fundamentación es la necesidad de uniformizar la edad de jubilación en los diferentes regímenes, para tener un marco homogéneo; considerándolo inadecuado para una modificación de esta naturaleza.

La propuesta refiere que, los bomberos no tienen edad de jubilación, sino de retiro. El problema de la mencionada justificación es que los bomberos no tienen un régimen pensionario por ser bomberos; les corresponde el que contribuyan como afiliados por su actividad principal. Menciona que la comisión olvidó que, el bombero es un ciudadano que además de realizar sus actividades cotidianas forma parte de un colectivo que atiende esporádicamente urgencias. Por esto el artículo 8 refiere los 70 años como causal de retiro y no de jubilación.

Menciona además que, los bomberos no son funcionarios ni servidores públicos, ni empleados, de conformidad con el artículo 3 del Decreto Legislativo 1260; tampoco los considera como trabajadores en el sentido estricto del término, ya que no perciben una remuneración; no perteneciendo tampoco a la actividad privada. Es un régimen legal especial con características y peculiaridades propias, por ser un servicio a la sociedad.

Considera que, la Ley 31329 es ilógica y perjudica a los bomberos ya que, el servicio no es remunerado y es ad-honorem por mandato legal; por ello, al tener vocación de seguir formando parte del cuerpo después de los 65 años, el marco legal debería de permitirselo.

En el análisis costo beneficio señala que, la expedición de esta norma no irrogará costo o gasto alguno al erario nacional, en la medida que únicamente establece como causal de retiro y de vacancia del Intendente Nacional el cumplir 70 años. No se crea gasto alguno, al prestar los bomberos un servicio ad-honorem, sin recibir pensión.

El texto legal se detalla a continuación:

Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1260, que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú

Artículo.- Objeto de la Ley

El objetivo del [sic] presente Ley es modifica el artículo [sic] 8 y 26 del Decreto Legislativo 1260, que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 039, 192, 207, 280, 386, 481 y 626/2021-CR que, con un texto sustitutorio propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte de Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

Artículo 2.- Modificación del artículo 8 del Decreto Legislativo 1260

Modifícase el artículo 8 del Decreto Legislativo 1260, conforme a la fórmula normativa siguiente:

"Artículo 8.- Causales de Pase al retiro y Expulsiones del CGBVP

8.1 Los Bomberos Activos pasan al retiro por cualquiera de las causales siguientes:

a) **Haber cumplido 70 (setenta) años de edad.** [...]"

Artículo 3.- Modificación del artículo 26 del Decreto Legislativo 1260

Modifícase el artículo 26 del Decreto Legislativo 1260, conforme a la fórmula normativa siguiente:

"Artículo 26.- Causales de vacancia del Intendente Nacional

Son causales de vacancia del cargo:

[...]

c) **Haber cumplido 70 (setenta) años de edad.**

[...]"

4. MARCO NORMATIVO

i. Marco Nacional

- ✓ Constitución Política del Perú de 1993.
- ✓ Reglamento del Congreso de la República.
- ✓ Ley 31329 Ley que declara de interés nacional otorgar a los Bomberos Voluntarios del Perú una pensión de retiro mensual y vitalicia.
- ✓ Ley 29695 Ley que modifica el artículo 1 de la Ley 28588 para adicionar el literal c) e incorporara los miembros del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como beneficiarios del Sistema Integral de Salud (SIS).
- ✓ Ley 29420, Ley que fija monto para el beneficio de seguro de vida o compensación extraordinaria para el personal de las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional del Perú y el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú o a sus beneficiarios.
- ✓ Decreto Legislativo 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte de Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.
- ✓ Decreto Legislativo N° 1135, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior
- ✓ Decreto Supremo 001-2011-TR, que establece disposiciones a favor de los bomberos voluntarios que laboren en el sector privado y en el sector público.
- ✓ Decreto Supremo 019-2017-131, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 039, 192, 207, 280, 386, 481 y 626/2021-CR que, con un texto sustitutorio propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte de Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

5. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

i. Análisis Normativo

El artículo 44 de la Constitución Política del Perú establece que son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación. Asimismo, es deber del Estado establecer y ejecutar la política de fronteras y promover la integración, particularmente latinoamericana, así como el desarrollo y la cohesión de las zonas fronterizas, en concordancia con la política exterior.

En lo relacionado con la fundamentación constitucional de la existencia del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, se enmarca en el tercer deber primordial del Estado, el mismo que se encuentra contenido en el artículo antes citado, y consiste en la responsabilidad de proteger a la población de las amenazas que se puedan presentar contra su seguridad.

En el año 1973, se emitió el Decreto Ley N° 20235, Ley Orgánica del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, el mismo que diseñó una estructura organizativa diferente a la original. Se integraba al CGBVP en el Sistema de Defensa Civil, con lo que pasó a depender del Comité Nacional de Defensa Civil. Posteriormente, el 01 de junio de 1982, se emitió la Ley N° 23449, la cual derogó el Decreto Ley N° 20235, que devolvió al CGBVP su naturaleza privada y voluntaria; aunque dispuso la creación de una comisión que elaborara una nueva Ley Orgánica del CGBVP.

El artículo 1 de la Ley N° 27067, Ley del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, precisa que mantiene su personería jurídica de derecho público interno, con autonomía técnica, económica y administrativa, y competente en materia de prevención, control y extinción de incendios. Esta ley se reglamentó mediante el Decreto Supremo N° 031-99-PCM, que establece que el CGBVP es un ente adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno. Luego, se



**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN
INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA
CONTRA LAS DROGAS**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 039, 192, 207, 280, 386, 481 y 626/2021-CR que, con un texto sustitutorio propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte de Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

emitió el Decreto Supremo N° 063-2013PCM, que ratifica lo anterior, y, además, precisa que es una institución que desarrolla sus actividades a título gratuito, bajo el principio del voluntariado. En el 2015 se promulgó el Decreto Supremo N° 008-2015-IN, que adscribe al CGBVP al Ministerio del Interior.

En 1985, se promulgó el Decreto Legislativo N° 324 – Ley Orgánica del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, que lo definió como una entidad con personería jurídica de derecho público interno con autonomía técnica, económica y administrativa. Después, el 2 de abril de 1985, se emitió el respectivo reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-85-IN, el que dispuso que las asociaciones civiles constituidas en las compañías de bomberos quedan disueltas y los bienes registrados pasan a ser de propiedad del CGBVP. Luego, se emitió el Decreto Supremo N° 005-DE-INDECI, que aprueba un nuevo reglamento para la anterior ley orgánica; en este cuerpo normativo se reafirma que el CGBVP es un ente público, que sigue bajo la tutela del Instituto Nacional de Defensa Civil, adscrito al Ministerio de Defensa, aunque le reconoce autonomía administrativa, técnica, operativa y económico-financiera.

El artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte de Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú estableciendo los siguientes beneficios:

- a) Subvención única con cargo al Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú, conforme a lo previsto en la Quincuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal 2017.
- b) Una pensión de gracia excepcional y temporal para bomberos o sus herederos, en caso de incapacidad permanente o fallecimiento, a ser otorgada por el Ministerio del Interior. Mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Interior, a propuesta de este último, se establece el monto de la pensión de gracia, temporalidad, características, beneficiarios, requisitos y demás condiciones para su otorgamiento.
- c) El Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (PRONABEC) del Ministerio de Educación, considera a los bomberos y a sus hijos para el otorgamiento de becas y se les otorga un puntaje adicional en la etapa

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 039, 192, 207, 280, 386, 481 y 626/2021-CR que, con un texto sustitutorio propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte de Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

de asignación de las becas, siempre que cumplan los requisitos exigidos por dicha entidad.

- d) Pase libre en vehículos de transporte público.
- e) Los bomberos del CGBVP que no se encuentren asegurados bajo las modalidades establecidas en la Ley N° 26790, tienen derecho a recibir las prestaciones asistenciales de salud a cargo al Seguro Social de Salud - ESSALUD sin costo alguno, así como la hospitalización, en los casos de accidentes producidos como consecuencia de los actos de servicio. Las prestaciones se proporcionan hasta la total recuperación y/o rehabilitación del accidentado.
- g) Los Bomberos del CGBVP son incorporados al Seguro Integral de Salud (SIS) conforme a lo señalado en la Ley N° 29695 y están incluidos en el régimen subsidiado según lo establecido en la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud.

El numeral 8 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1135, Ley Orgánica del Ministerio del Interior, establece que es garantizar, mantener y restablecer el orden interno y el orden público; prestar protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantizar el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado; prevenir, investigar y combatir la delincuencia; así como vigilar y controlar las fronteras, a través de la Policía Nacional del Perú.

La Ley N° 31329 transgrede lo establecido en el artículo 3, del Decreto Legislativo N° 1260 vulnerando el principio de legalidad. Los requisitos para el ingreso, permanencia, ascenso, deberes y derechos, entre otros, se encuentran establecidos en el Reglamento Interno de Funcionamiento RIF del CGBVP.

La presente propuesta normativa busca restituirles los derechos que fueron modificados por la Ley N° 31329 para que, a los bomberos, que ejercen su labor de manera voluntaria, solidaria, con espíritu de sacrificio, abnegación y valor de apoyo a miles de personas ya que, desinteresadamente, acuden en socorro de la comunidad afrontando operaciones de alto riesgo, y situaciones límites que ponen en peligro su salud y hasta sus propias vidas.

Siendo necesaria la restitución de los derechos del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú y vulnerados por las modificatorias contenidas en la Ley N° 31329, Ley que Declara de Interés Nacional otorgar

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 039, 192, 207, 280, 386, 481 y 626/2021-CR que, con un texto sustitutorio propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte de Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

a los Bomberos Voluntarios del Perú una Pensión de Retiro Mensual y Vitalicia, a los artículos 8 y 26 del Decreto Legislativo N° 1260.

ii. Análisis de las iniciativas legislativas

Las iniciativas bajo análisis proponen las modificaciones al Decreto Legislativo N° 1260 de acuerdo con el siguiente detalle:

Proyecto de Ley 039-2021-CR

- Modificar los acápites e), h), i), j), k) y l) del artículo 9, sobre los beneficios de los bomberos activos del CGBVP.
 - e) Los bomberos del CGBV que no se encuentren asegurados bajo las modalidades establecidas en la Ley N° 26790, tienen derecho a recibir las prestaciones asistenciales de salud a cargo al Seguro Social de Salud – ESSALUD sin costo alguno, así como la hospitalización. Las prestaciones se proporcionan hasta la total recuperación y/o rehabilitación del accidentado.
 - h) Los Bomberos del CGBVP tendrán un descuento del 25% en el pago de las maestrías y doctorados que ofrezcan las universidades públicas.
 - i) Los Bomberos del CGBVP tendrán prioridad en el programa "Techo Propio" y "Mi vivienda", siempre que apliquen para ellos.
 - j) Los Bomberos del CGBVP estarán exonerados del pago por certificado médico en la red de establecimientos sanitarios públicos.
 - k) Los Bomberos del CGBVP estarán exonerados del pago de impuestos de Alcabala y de las tasas registrales respectivas, cuando se trate de la compra su primera vivienda.
 - l) Los Bomberos del CGBVP estarán exonerados del pago de Licencia de Construcción, ya sea para construcción inicial o para ampliación, siempre que se trate de su única vivienda.
- Adicionar el artículo 9A sobre servicios públicos gratuitos y beneficios tributarios

Los inmuebles en los que funcionen las compañías de bomberos recibirán en forma gratuita los servicios de agua potable y alcantarillado, energía eléctrica, gas e internet.

Los inmuebles que se adquieran para el CGBVP estarán exonerados del pago del Impuesto de Alcabala y de las tasas registrales respectivas.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 039, 192, 207, 280, 386, 481 y 626/2021-CR que, con un texto sustitutorio propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte de Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

Proyecto de Ley 192-2021-CR

- Modificar el literal a) numeral 8.1 del artículo 8 sobre las causales de pase al retiro de los bomberos activos.
 - a) Haber cumplido 70 (setenta) años de edad.
- Modificar el literal b) del artículo 26 sobre causales de vacancia del Intendente Nacional.
 - b) Haber cumplido 70 (setenta) años de edad.

Proyecto de Ley 207-2021-CR

- Adicionar literal l) al artículo 5 sobre las funciones del CGBVP
 - l) Elaborar, en coordinación con el Ministerio de Educación, cartillas, manuales, videos y otros medios de divulgación sobre prevención y primeros auxilios respecto de incendios, accidentes con materiales peligrosos que pongan en peligro la vida de las personas, el medio ambiente y la propiedad pública y privada, a ser distribuidos en las instituciones educativas y propalados a través de medios de comunicación social y redes sociales.
 - m) otras que se establezcan por ley
- Modificar literal a) numeral 8.1 del artículo 8 sobre las causales de pase al retiro de los bomberos activos.
 - a) Haber cumplido 70 (setenta) años de edad.
- Modificar literales a) y e), y adicionar literal h) al artículo 9, sobre los beneficios de los bomberos activos del CGBVP
 - a) Subvención única con cargo al Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú, en caso de incapacidad permanente o fallecimiento por acto de servicio y, en caso de incapacidad temporal, una subvención periódica en tanto dure dicha incapacidad, conforme a lo previsto en la Quincuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal 2017.
 - e) Los Bomberos del CGBVP que no se encuentren asegurados bajo las modalidades establecidas en la Ley N° 26790, tienen derecho a recibir las prestaciones asistenciales de salud a cargo al Seguro Social de Salud ESSALUD sin costo alguno, así como la hospitalización, en los actos de servicio, con lesiones durante la



**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN
INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA
CONTRA LAS DROGAS**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 039, 192, 207, 280, 386, 481 y 626/2021-CR que, con un texto sustitutorio propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte de Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

emergencia, así como de las que se manifiesten posteriormente como consecuencia del accidente. Las prestaciones se proporcionan hasta la total recuperación y/o rehabilitación del accidentado.

- h) Un bono por escolaridad, en fiestas patrias y en navidad
- Modificar literales b) y f) del artículo 26 sobre causales de vacancia del Intendente Nacional.
 - b) Haber cumplido 70 (setenta) años de edad
 - f) Sentencia condenatoria firme por delito doloso.

Proyecto de Ley 280-2021-CR

- El objeto es garantizar el servicio de auxilio y prevención que brinda la compañía de bomberos en casos de incendios u otros desastres a nivel nacional, garantizando la debida implementación de equipos y suministros necesarios para cada evento.
El estado peruano debe reconocer la necesidad de una mejor implementación en la compañía de Bomberos del Perú.
- La ley es aplicable a nivel nacional en todas las instituciones de bomberos del Perú, que tengan como objeto la prestación de servicios y atención en materia de prevención, control y extinción de incendios, atención de accidentes vehiculares y emergencia médica, rescate y salvataje de vidas expuestas a peligro.
- Declara de interés nacional y de necesidad pública el fortalecimiento y la correcta implementación de bienes, suministros y objetos análogos a la actividad de la Compañía General de Bomberos del Perú.
- Con relación al financiamiento refiere que, la implementación de lo establecido en la Ley se financia con cargo a los presupuestos asignados a los pliegos Intendencia Nacional de Bomberos del Perú y Ministerio del Interior, según corresponda y demás entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.
Además, autoriza al Ministerio del Interior a realizar modificaciones presupuestarias a nivel funcional programática que permita la implementación y equipamiento necesario a favor de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú. Dichas modificaciones presupuestarias se aprobarán mediante decreto supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas y Ministerio del Interior, a propuesta de éste último.

Proyecto de Ley 386-2021-CR

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 039, 192, 207, 280, 386, 481 y 626/2021-CR que, con un texto sustitutorio propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte de Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

- Modificar el literal a) del artículo 8 sobre causales de pase a retiro y expulsión del CGBVP.
 - a) Haber cumplido 70 (setenta) años de edad.
- Modificar el literal b) del artículo 26 sobre la vacancia de la Intendencia Nacional.
 - b) Haber cumplido 70 (setenta) años de edad.

Proyecto de Ley 481-2021-CR

- Modificar el literal a) numeral 8.1 del artículo 8 sobre causales de pase a retiro y expulsión del CGBVP.
 - a) Haber cumplido 70 (setenta) años de edad.
- Modificar el literal b) del artículo 26 sobre la vacancia de la Intendencia Nacional.
 - b) Haber cumplido 70 (setenta) años de edad.

Proyecto de Ley 626-2021-CR

- Modificar el literal a) numeral 8.1 del artículo 8 sobre causales de pase a retiro y expulsión del CGBVP.
 - a) Haber cumplido 70 (setenta) años de edad.
- Modificar el literal b) del artículo 26 sobre la vacancia de la Intendencia Nacional.
 - b) Haber cumplido 70 (setenta) años de edad.

Luego de la revisión de las propuestas legislativas, la legislación nacional y las opiniones recibidas por las diferentes entidades del sector público y de la ciudadanía, la comisión acuerda lo siguiente.

El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú es una institución que contribuye la paz, al desarrollo nacional, protege la vida, la salud y la propiedad de pública y privada de los habitantes. Desarrollan una labor primordial en la sociedad, lo que se evidencia en las 56,583 intervenciones realizadas en los primeros once meses del presente año, de acuerdo al detalle siguiente:

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 039, 192, 207, 280, 386, 481 y 626/2021-CR que, con un texto sustitutorio propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte de Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.



CUERPO GENERAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERÚ
COMANDO NACIONAL

ESTADISTICA DE EMERGENCIAS ATENDIDAS A NIVEL NACIONAL
TIPO DE EMERGENCIA - 2021

TIPO DE EMERGENCIA	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL
Incendios	1061	902	918	784	768	665	887	1083	908	767	514	0	9255
Fuga de gas licuado	805	645	720	617	608	548	652	841	545	500	362	0	6643
Emergencias medicas	1882	1413	1507	1367	1465	1474	1623	1625	1679	1841	1430	0	17506
Rescates	324	257	270	246	251	238	247	256	194	226	123	0	2632
Derribo de productos	3	7	13	4	8	2	16	5	7	6	1	0	72
Corte circuito	183	126	132	123	122	165	141	192	98	95	50	0	1427
Servicios especiales	267	277	350	327	491	166	355	410	216	304	134	0	3297
Accidentes vehiculares	1085	930	1002	891	1133	1041	1163	1139	1007	1178	821	0	11490
Falsa alarma	290	222	234	251	262	288	303	304	192	264	1	0	2611
Otros	180	201	195	179	131	114	131	133	306	80	0	0	1650
TOTAL	6080	4980	5339	4889	5239	4701	5518	5968	5152	5261	3436	0	56583

Estadísticas procesada el al %

FUENTE: CUERPO GENERAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERÚ

Fuente: www.bomberosperu.gob.pe/po_muestra_esta.asp

La presente propuesta busca reconocer beneficios adicionales para los bomberos activos; así como la necesidad de realizar un trabajo preventivo en los centros educativos y a través de los medios de comunicación y de las redes sociales; y, la restitución de los 70 años para el retiro de los bomberos voluntarios y para la vacancia del intendente nacional.

Por ello, se propone la modificación del literal l) del artículo 5; y el actual literal l) pasaría a ser el literal m) [otras que se establezcan por ley] cuyo texto corresponde al último literal.

La finalidad es reforzar la prevención de accidentes; para lo cual se propone trabajar con el Ministerio de Educación, en las instituciones educativas para generar conciencia en la niñez y en la juventud sobre la necesidad de prevenir y aprender primeros auxilios, para salvar vidas.

Asimismo, esta labor se ve complementada mediante la difusión de esta información a través de los medios de comunicación social y las redes sociales; muy utilizadas actualmente por la juventud.

Con relación a la modificación contenida en el artículo 8, numeral 8.1 literal a) sobre las causales de pase al retiro de los bomberos activos, cambia de 65 a



**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN
INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA
CONTRA LAS DROGAS**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 039, 192, 207, 280, 386, 481 y 626/2021-CR que, con un texto sustitutorio propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte de Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

70 años; con ello, se busca rectificar el error comedido en la Ley N° 31329; la misma que ha ocasionado malestar en nuestros bomberos voluntarios, al disminuir la capacidad operativa por falta de efectivos entre los 65 y 70 años, quienes trasladan sus conocimientos y experiencias a las nuevas generaciones, permitiendo una continuidad de la mística de los bomberos. Es importante observar que, en el caso de los bomberos no se jubilan, sino que pasan al retiro, al ser ciudadanos que realizan esta labor voluntaria, de manera paralela con su actividad cotidiana.

En la modificación del literal a) del artículo 9, se busca incorporar los casos de incapacidad temporal por acto de servicio, para el otorgamiento de una subvención periódica por el tiempo de la incapacidad. Esto permitirá reconocer el trabajo realizado por los bomberos voluntarios y contribuir hasta su total recuperación, estableciendo el tope de seis meses.

El texto propuesto comparativo con el actual es el siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO 1260	TEXTO SUSTTUTORIO
Subvención única con cargo al Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú, conforme a lo previsto en la quincuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal 2017.	Subvención única con cargo al Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú, por acto de servicio, para los casos de incapacidad permanente o fallecimiento; en el caso de incapacidad temporal por acto de servicio, se otorga una subvención mensual en tanto dure dicha incapacidad y hasta por el máximo de seis (6) meses; conforme a lo previsto en la Quincuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal 2017

Se propone modificar el literal e) del artículo 9, con la finalidad de precisar que las prestaciones asistenciales se aplican a los actos de servicio, con lesiones durante la emergencia, así como las que se manifiesten posteriormente como consecuencia del accidente. Es importante recordar que, actualmente los bomberos activos ya cuentan con este beneficio de asistencia de salud a cargo de ESSALUD, lo que se propone es precisarlo.

DECRETO LEGISLATIVO 1260	TEXTO SUSTTUTORIO
Los bomberos del CGBVP que no se encuentren asegurados bajo las modalidades establecidas en la Ley N° 26790, tienen derecho a recibir las prestaciones asistenciales de salud a cargo al Seguro Social de Salud – ESSALUD sin costo alguno, así como la hospitalización, en los casos de accidentes producidos como consecuencia de los actos de servicio. Las prestaciones se proporcionan hasta la total recuperación y/o rehabilitación del accidentado.	Los que no se encuentren asegurados bajo las modalidades establecidas en la Ley N° 26790, tienen derecho a recibir sin costo alguno las prestaciones asistenciales de salud y hospitalización, a cargo del Seguro Social de Salud - ESSALUD, ocasionados por los actos de servicio; así como, las que se manifiesten posteriormente como consecuencia de estos actos de servicio. Las prestaciones se proporcionan hasta la total recuperación y/o rehabilitación del accidentado.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 039, 192, 207, 280, 386, 481 y 626/2021-CR que, con un texto sustitutorio propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte de Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

En los casos de los literales h), i) y j) se proponen beneficios para que los bomberos puedan acceder a descuentos para doctorados y maestrías, previo convenios con universidades considerando la autonomía que la Constitución les reconoce (artículo 18) y la falta de opinión del sector Educación; prioridades en programas de Techo Propio y Mi Vivienda, con la opinión favorable del sector Vivienda; y, las exoneraciones de pagos por certificados médicos en establecimientos públicos sanitarios, considerando que el sector Justicia considera que no contraviene la constitución ni las normas legales y que el sector Salud no emitió opinión. Estos beneficios son considerados por el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú - Ministerio del Interior como viables y de poca incidencia económica.

Consideramos también la modificación de los literales b) y f) del artículo 26, referido a las causales de vacancia del intendente nacional; buscando restituir los 70 años en lugar de los 65 años; y, eliminar la posibilidad de vacancia por delito doloso, el mismo que carece de intención y normalmente es el producto de un hecho fortuito, ajeno a la voluntad de la persona.

No estamos considerando las otras propuestas siguientes:

- Las exoneraciones tributarias, como son los casos de impuestos (alcabala) y tasas (registrales), para las que se requiere seguir el procedimiento establecido en la Norma VII del Código Tributario; el cual requiere entre otras cosas del informe previo del Ministerio de Economía y Finanzas, además que el plazo máximo de las exoneraciones es de 3 años; el análisis cuantitativo del costo fiscal estimado, especificando los ingresos alternativos para no generar déficit; etc. Por estas razones no hemos considerado esta propuesta.
- Las exoneraciones de las licencias de construcción están también contempladas en el procedimiento tributario antes descrito, por ello no se ha considerado en el texto sustitutorio, ocasionando una posible disminución de los recursos municipales.
- El otorgamiento gratuito de los servicios públicos de energía eléctrica e internet, no corresponden por ser prestados por empresas del sector privado; precisando que, el Ministerio de Energía y Minas refiere que el Reglamento de la Ley N° 29852 prevé que las instituciones de índole social reciben el financiamiento del Fondo de Inclusión Social Energético (FISE), donde se incluirá al CGBVP.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 039, 192, 207, 280, 386, 481 y 626/2021-CR que, con un texto sustitutorio propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte de Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

Asimismo, con relación a la exoneración de la alcabala el Ministerio del Interior refiere que, ya se encuentra regulado en el literal d) del artículo 28 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-MEF; por lo que considera innecesario legislar sobre este extremo de la propuesta.

- La propuesta de otorgamiento del bono por escolaridad, en fiestas patrias y en navidad, conllevan necesariamente iniciativa de gasto, por ello no ha sido considerada en la fórmula legal.

iii. Análisis de las opiniones

Proyecto de Ley N° 039/2021-CR

- Foro Legislativo Virtual, los ciudadanos presentaron dos opiniones, las mismas que podrán verse en el <https://wb2server.congreso.gob.e/participacion-ciudadana-portal/#/informe-mensual/2021/39/202108>
- El Ministerio de Vivienda y Construcción afirma que, desde el punto de vista legal concluye que la iniciativa, en el extremo referido a la prioridad dirigida a los bomberos para acceder a los programas "Techo propio" y "Nuevo Crédito Mi Vivienda", no resultaría necesario, por cuanto cualquier persona que cumpla con los requisitos puede obtener el BBP y el BFH para la adquisición de vivienda nueva, construcción en sitio propio o mejoramiento de vivienda.
- El Ministerio del Interior concluye considerando que la iniciativa bajo análisis debe ser reevaluada, tomando en consideración lo señalado por la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.
 - ✓ Respecto al literal e) del artículo 9: refiere que el texto propuesto retira la expresión "*en los casos de accidentes producidos como consecuencia de los actos de servicios*"; lo que resulta beneficiosa para los bomberos, sin embargo, considera que debe precisarse la forma de financiamiento, debido a que ESSALUD es un régimen contributivo basado en aportes de los trabajadores.
 - ✓ Menciona que los literales h), i), j), k) y l) del artículo 9 contiene beneficios para los bomberos que no tienen mayor incidencia en el

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 039, 192, 207, 280, 386, 481 y 626/2021-CR que, con un texto sustitutorio propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte de Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

uso de recursos presupuestales, por ello considera que deben ser aprobados.

- ✓ Con relación al artículo 9A sobre la exoneración del pago de impuestos de alcabala, precisa que, ya se encuentra regulado en el literal d) del artículo 28 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-MEF; por lo que considera innecesario legislar sobre este extremo de la propuesta.
- El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos precisa que la iniciativa es viable en parte, considerando que debe contarse con las opiniones técnicas especializadas de los entes competentes.

Refiere que, con relación a la propuesta de modificación del literal e) del artículo 9, debiera contarse con la opinión de EsSalud, debido a que los recursos que administra corresponden a los aportes o contribuciones de los afiliados; precisando que una propuesta más viable es incorporarlos al SIS.

En el caso del literal h) del artículo 9, referido al descuento del 25% en el pago de maestrías y doctorados que ofrezcan universidades públicas, precisa que debe considerarse el artículo 18 de la Constitución Política, referido a la autonomía de las universidades; además refiere que el Ministerio de Educación lidera la gestión para el incremento de la inversión en educación y consolidar el presupuesto nacional de educación; por lo que recomienda se le requiera opinión. Considera viable esta propuesta, previa opinión de las universidades públicas.

En referencia al literal i) del artículo 9, sobre la prioridad en los programas "Techo Propio" y "Mi Vivienda", no considera que se esté generando un acceso directo a estos programas, precisando que solo establece un criterio de prioridad.

El literal j) del artículo 9, sobre la exoneración del pago por certificado médico en la red de establecimientos sanitarios públicos; precisando que los bomberos exponen su buen estado de salud al realizar sus acciones propias del ejercicio de sus funciones, siendo razonable que requieran controles y certificados médicos frecuentemente; considerando que este

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 039, 192, 207, 280, 386, 481 y 626/2021-CR que, con un texto sustitutorio propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte de Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

beneficio no contraviene el marco constitucional o legal vigente. Considera que se debe pedir opinión al Ministerio de Salud.

Con relación al literal k) del artículo 9, sobre la exoneración del impuesto de alcabala y de las tasas registrales en la compra de la primera vivienda, refiere que no se ha tomado en cuenta el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, Decreto Supremo N° 156-2004-EF que regula el impuesto a la alcabala y los inafectos.

Menciona además que, el artículo 165 del Texto Único Ordenado del reglamento General de los Registros públicos, aprobado por Resolución N° 126-2012-SUARP-SN dispone que, *"No procede conceder exoneración de tasas registrales de conformidad con lo previsto en el Código Tributario sin perjuicio de las exoneraciones otorgadas, conforme a Ley, con anterioridad a la prohibición establecida en el citado Código"*.

Refiere además que no cumple con todos los requisitos de calidad normativa y técnica legislativa, conforme lo dispuesto en la Ley Marco para la producción y sistematización legislativa y su reglamento, así como el Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República.

El literal l) del artículo 9, sobre exoneración del pago de licencias de construcción, para construcción inicial o ampliación, por vivienda única; considera que para su viabilidad requiere tener fundamento sólido sobre el interés general que lo haría necesario.

La incorporación del artículo 9A precisa que, la finalidad es que la institución dedique el íntegro de sus ahorros para la adquisición de equipos y herramientas necesarias para sus actividades, las considera inviables al inobservar el aumento de gasto público que se generaría considerando que los representantes al congreso no tienen iniciativa de gasto.

- El Ministerio de Energía y Minas concluye precisando que la iniciativa prevé la gratuidad del servicio de distribución de gas natural por red de ductos, suponiendo una afectación normativa directa al derecho de los concesionarios de distribución de gas natural, dejando de recibir una contraprestación por el servicio a su cargo.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 039, 192, 207, 280, 386, 481 y 626/2021-CR que, con un texto sustitutorio propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte de Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

Menciona que el Reglamento de la Ley N° 29852 prevé que las instituciones de índole social reciben el financiamiento del Fondo de Inclusión Social Energético (FISE), para la instalación del servicio de distribución de gas natural, sin devolución; por lo que a través de esta propuesta se incluirá a la Compañía General e Bomberos Voluntarios del Perú.

Proyecto de Ley N° 192/2021-CR

- Foro Legislativo Virtual, los ciudadanos presentaron dos opiniones, las mismas que podrán verse en el <https://wb2server.congreso.gob.pe/participacion-ciudadana-portal/#/informe-mensual/2021/192/202109>
- El Ministerio de Economía y Finanzas concluye afirmando que la presente iniciativa no contiene materias de competencia de dicho sector, por lo que no le corresponde emitir opinión.
- El Ministerio del Interior refiere que, teniendo en consideración la opinión emitida por la Intendencia Nacional de los Bomberos del Perú a fin de restituir la edad de setenta (70) años como causal para el pase a retiro de los bomberos voluntarios y como causal de vacancia del Intendente Nacional cuenta con sustento para su aprobación.

Proyecto de Ley N° 280/2021-CR

- Foro Legislativo Virtual, los ciudadanos presentaron dos opiniones, las mismas que podrán verse en el <https://wb2server.congreso.gob.pe/participacion-ciudadana-portal/#/informe-mensual/2021/280/202109>
- La Presidencia del Consejo de Ministros refiere que por competencia no corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros emitir opinión acerca de esta iniciativa; trasladándola al Ministerio de Economía y Finanzas y al Ministerio del Interior.



**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN
INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA
CONTRA LAS DROGAS**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 039, 192, 207, 280, 386, 481 y 626/2021-CR que, con un texto sustitutorio propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte de Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

Proyecto de Ley N° 386/2021-CR

- La Presidencia del Consejo de Ministros considera que, de conformidad con lo opinado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, la presente iniciativa resulta viable; precisando que busca mantener la capacidad operativa del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.

Proyecto de Ley N° 626/2021-CR

- El Ministerio de Economía y Finanzas considera que la iniciativa no contiene materia de competencia de dicho sector, por lo que no le corresponde emitir opinión.

El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú

Oficio N° 206-2021-CGBVP/CG del 06.08.21

La Comandancia General del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Perú, en documento dirigido a la Presidenta del Congreso de la República, le solicita una reunión para tratar sobre la aplicación de la Ley N° 31329; mencionado que ésta modifica inconsultamente la edad para pasar al retiro a los bomberos voluntarios, disminuyendo la capacidad operativa al dejarlos sin efectivos mayores a 65 años, quienes acumulan conocimiento y experiencia en diversos tipos de escenarios enriqueciendo su desempeño.

Refiere además que, en la elaboración de la mencionada norma se ha confundido la edad para el retiro con el acceso al beneficio pensionario.

Oficio N° 0123-2021-CGBVP/CND del 24.08.21

El Consejo Nacional de Disciplina del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Perú en documento dirigido a la Presidenta del Congreso de la República, le menciona que el CGBVP es una hermandad, los bomberos de avanzada aun en retiro son considerados por los más jóvenes como hermanos mayores, siguen aportando sabiduría y vocación de servicio, como ejemplo de experiencia y trayectoria; precisando que realizan labores administrativa y no operativas, además de participar en las ceremonias.

Refiere que, la Ley N° 31329 desconoció que el CGBVP actualmente es una institución civil, que no pertenece a la administración pública; no siendo funcionarios ni servidores públicos, precisando que son ciudadanos regidos

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 039, 192, 207, 280, 386, 481 y 626/2021-CR que, con un texto sustitutorio propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte de Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

por normas internas, por su Reglamento Interno de Funcionamiento, como una asociación con estatuto.

Considera que el artículo único de la Ley 31329 establece restricciones específicas excluyentes y discriminatorias, ya que los bomberos brindaron su tiempo y esfuerzo a la CGBVP por tener que laborar de manera dependiente y ser aportantes de la ONP o AFP; precisando que el 98% de los bomberos peruanos son aportantes a uno de los regímenes pensionarios, no satisfaciendo ni beneficiando a los bomberos en general. Indica que, además discrimina a los bomberos que, por cuestiones de licencias por maternidad, por estudios, por trabajo, por salud, u otras ausencias justificadas dejaron de asistir al servicio, no podrían ser beneficiarios de la pensión.

Solicita la revisión de la Ley N° 31329 y el artículo 8, para que los integrantes del CGBVP pasen al retiro a partir de los 70 años.

Documento trasladado por presidencia del Congreso de la República a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas.

Oficio N° 0130-2021-CGBVP/CND del 30.08.21

El Consejo Nacional de Disciplina del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Perú solicita a la Presidenta del Congreso de la República una reunión para expresarle la actual situación de crisis interna del Cuerpo general de Bomberos Voluntarios del Perú generada por la promulgación de la Ley N° 31329.

Documento trasladado por presidencia del Congreso de la República a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas.

Oficio N° 0161-2021-CGBVP/CND del 18.11.21

El Consejo Nacional de Disciplina del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Perú solicita al presidente de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas para tratar sobre el perjuicio derivado de la Ley N° 31329. Acompaña el Oficio N° 0123-2021-CGBVP/CND dirigido a la Presidenta del Congreso de la República.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 039, 192, 207, 280, 386, 481 y 626/2021-CR que, con un texto sustitutorio propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte de Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

Documento trasladado por presidencia del Congreso de la República a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas.

iv. Análisis costo/beneficio

Con relación al texto sustitutorio proponemos la modificación de los artículos 5, 8, 9 y 26 del Decreto Legislativo N° 1260, los mismos que buscan:

- Realizar acciones preventivas con niños y jóvenes así como su difusión;
- Incrementar los beneficios de los bomberos; y,
- Subsanan el error incurrido en la Ley N° 31329, incrementando de 65 a 70 años para que los bomberos activos pasen al retiro y para la causal de vacancia para el Intendente Nacional.
- Eliminar como causal de vacancia del Intendente Nacional el incurrir en delito doloso.

Los costos de estas incorporaciones no son significativos y serán asumidos con el presupuesto institucional, tal como refiere el Ministerio del Interior al emitir la opinión correspondiente.

Los beneficios son significativos, ya que ello permitirá:

- Capacitar a los niños y jóvenes de los centros educativos en temas de prevención y primeros auxilios; lo que podrá difundirse también a través de los medios de comunicación. Estas acciones de prevención permitirán crear conciencia para la ciudadanía para que puedan evitarse acciones que puedan costar la salud o la vida de los ciudadanos o animales; así como aquellas que atenten con los bienes públicos o privados, el medio ambiente, etc.
- Incrementar los beneficios de los bomberos, como un reconocimiento a la labor desinteresada y vocación de servicio que realizan en beneficio de la comunidad.
- Restituir la posibilidad de que los bomberos entre los 65 y los 70 años puedan compartir sus experiencias con aquellos que recién se incorporan al Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 039, 192, 207, 280, 386, 481 y 626/2021-CR que, con un texto sustitutorio propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte de Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

No se han incluido en el texto legal las propuestas legislativas que conllevan iniciativa de gasto, salvo las consideradas por el Ministerio del Interior, ya que ello contraviene la norma constitucional y reglamentaria.

6. CONCLUSIÓN

En atención a las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas recomienda por **UNANIMIDAD** de los presentes, en la Novena Sesión Ordinaria realizada el 6 de diciembre de 2021, la aprobación de los Proyectos de Ley Nos. 39/2021-CR, 192/2021-CR, 207/2021-CR, 280/2021-CR, 386/2021-CR, 481/2021-CR y 626/2021-CR, con el siguiente texto sustitutorio:

LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 5, 8, 9 y 26 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1260, DECRETO LEGISLATIVO QUE FORTALECE EL CUERPO GENERAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERÚ COMO PARTE DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y REGULA LA INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERÚ

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto realizar modificaciones en el Decreto Legislativo N° 1260, que Fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, relacionadas con las funciones del CGBVP, edad de pase al retiro de los bomberos activos, beneficios otorgados a los bomberos voluntarios, y causales de vacancia del Intendente General.

Artículo 2.- Modificación de los artículos 5, 8, 9 y 26 del Decreto Legislativo N° 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte de Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y Regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú

Modifícanse los artículos 5 literal l), 8 numeral 8.1 literal a), 9 literales a), e), y 26 literales b) y f); e incorpórense los literales m) al artículo 5; h), i) y j) al artículo 9, en los términos siguientes:

"Artículo 5.- Funciones

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 039, 192, 207, 280, 386, 481 y 626/2021-CR que, con un texto sustitutorio propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte de Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

(...)

- l) Elaborar, en coordinación con el Ministerio de Educación, cartillas, manuales, videos, audios y otros, sobre prevención y primeros auxilios, respecto de incendios, accidentes con materiales peligrosos, u otras actividades que pongan en peligro la vida de las personas y los animales, el medio ambiente o la propiedad pública y privada; para ser distribuidos en las instituciones educativas y difundidos a través de los medios de comunicación y redes sociales.
- m) Otras que se establezcan por ley

Artículo 8.- Causales de Pase al retiro y expulsiones del CGBVP

8.1. Los Bomberos Activos pasan al retiro por cualquiera de las causales siguientes:

- a) Haber cumplido 70 (setenta) años.

(...)

Artículo 9.- Beneficios

Los Bomberos Activos del CGBVP tienen los siguientes beneficios:

- a) Subvención única con cargo al Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú, por acto de servicio, para los casos de incapacidad permanente o fallecimiento; en el caso de incapacidad temporal por acto de servicio, se otorga una subvención mensual en tanto dure dicha incapacidad y hasta por el máximo de seis (6) meses; conforme a lo previsto en la Quincuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal 2017.

(...)

- e) Los que no se encuentren asegurados bajo las modalidades establecidas en la Ley N° 26790, tienen derecho a recibir sin costo alguno las prestaciones asistenciales de salud y hospitalización, a cargo del Seguro Social de Salud - ESSALUD, ocasionados por los actos de servicio; así como, las que se manifiesten posteriormente como consecuencia de estos actos de servicio. Las prestaciones se proporcionan hasta la total recuperación y/o rehabilitación del accidentado.

(...)

- h) Descuento del 25% en el pago de las maestrías y doctorados que ofrezcan las universidades públicas y privadas, previo convenio.
- i) Prioridad en el programa de "Techo Propio" y "Mi Vivienda", siempre que apliquen para ellos.
- j) Exoneración del pago por certificado médico en la red de establecimientos sanitarios públicos.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 039, 192, 207, 280, 386, 481 y 626/2021-CR que, con un texto sustitutorio propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte de Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

Artículo 26.- Causales de vacancia del Intendente Nacional

Son causales de vacancia del cargo:

(...)

b) Haber cumplido 70 (setenta) años.

(...)

f) Sentencia condenatoria firme por delito doloso.

(...)"

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Adecuación del Reglamento

En el plazo de sesenta (60) días calendario a partir de la publicación de la presente Ley, el Ministerio de Interior adecuará el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1260, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2017-IN.

Dese cuenta.

Sala de sesiones.

Lima, 06 de diciembre de 2021



Firmado digitalmente por:
WILLIAMS ZAPATA Jose
Daniel FAU 20161748126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/12/2021 10:58:52-0500

MIEMBROS DE LA MESA DIRECTIVA

1		José Daniel Williams Zapata Presidente Avanza País
2		Jeny Luz López Morales Vice-Presidenta Fuerza Popular
3		Jorge Carlos Montoya Manrique Secretario Renovación Popular
MIEMBROS TITULARES		



Firmado digitalmente por:
MONTÓYA MANRIQUE Jorge
Carlos FAU 20161748126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/12/2021 14:55:31-0500

**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN
INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA
CONTRA LAS DROGAS**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
 "Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 039, 192, 207, 280, 386, 481
 y 626/2021-CR que, con un texto sustitutorio propone la Ley que modifica el
 Decreto Legislativo N° 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo
 General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte de Sistema Nacional
 de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del
 Perú.

4		Alfredo Azurín Loayza Somos Perú – Partido Morado
5		Roberto Enrique Chiabra León Alianza Para el Progreso
6		Luis Gustavo Cordero Jon Tay Fuerza Popular
7		José Ernesto Cueto Aservi Renovación Popular
8		Hamlet Echeverría Rodríguez Perú Libre
9		Jhaec Darwin Espinoza Vargas Acción Popular
10		Américo Gonza Castillo Perú Libre



Firmado digitalmente por:
 CHIABRA LEON Roberto
 Enrique FAU 20181749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 07/12/2021 17:13:23-0500



Firmado digitalmente por:
 CHIABRA LEON Roberto
 Enrique FAU 20181749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 07/12/2021 17:12:48-0500



Firmado digitalmente por:
 AZURIN LOAYZA Alfredo FAU
 20181749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 07/12/2021 17:52:44-0500



Firmado digitalmente por:
 GONZA CASTILLO Américo
 FAU 20181749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 09/12/2021 11:55:47-0500



Firmado digitalmente por:
 CUETO ASERVI Jose Ernesto
 FAU 20181749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 09/12/2021 12:30:01-0500



Firmado digitalmente por:
 ECHEVERRIA RODRIGUEZ
 Hamlet FAU 20181749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 09/12/2021 11:36:31-0500

**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN
INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA
CONTRA LAS DROGAS**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
 "Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 039, 192, 207, 280, 386, 481
 y 626/2021-CR que, con un texto sustitutorio propone la Ley que modifica el
 Decreto Legislativo N° 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo
 General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte de Sistema Nacional
 de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del
 Perú.

11		Carmen Patricia Juárez Gallegos Fuerza Popular
12		Juan Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu Fuerza Popular
13		Pedro Edwin Martínez Talavera Acción Popular
14		Segundo Toribio Montalvo CUBAS Perú Libre
15		Abel Augusto Reyes Cam Perú Libre
16		Roberto Helbert Sánchez Palomino Juntos por el Perú
17		Héctor Valer Pinto Somos Perú – Partido Morado
18		Lucinda Vásquez Vela Perú Libre



Firmado digitalmente por:
 JUAREZ GALLEGOS Carmen
 Patricia FAU 20161740126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 07/12/2021 18:31:02-0500



Firmado digitalmente por:
 MONTALVO CUBAS Segundo
 Toribio FAU 20161740126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 09/12/2021 15:42:50-0500



Firmado digitalmente por:
 LIZARZABURU LIZARZABURU
 Juan Carlos Martín FAU
 20161740126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 08/12/2021 09:58:21-0500



Firmado digitalmente por:
 MARTINEZ TALAVERA Pedro
 Edwin FAU 20161740126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 09/12/2021 11:03:25-0500



Firmado digitalmente por:
 VASQUEZ VELA Lucinda FAU
 20161740126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 07/12/2021 20:56:07-0500

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 039, 192, 207, 280, 386, 481 y 626/2021-CR que, con un texto sustitutorio propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte de Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

MIEMBROS ACCESITARIOS		
1		Rosangella Barbarán Reyes Fuerza Popular
2		Ernesto Bustamante Donayre Fuerza Popular
3		Eduardo Enrique Castillo Rivas Fuerza Popular
4		María del Pilar Cordero Jon Tay Fuerza Popular
5		Hernando Guerra García Campos Fuerza Popular
6		Mary Eliana Infantes Castañeda Fuerza Popular
7		Alejandro Muñante Barrios Renovación Popular

**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN
INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA
CONTRA LAS DROGAS**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 039, 192, 207, 280, 386, 481 y 626/2021-CR que, con un texto sustitutorio propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte de Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

8		Edgard Cornelio Reymundo Mercado Junto por el Perú
9		Adriana Josefina Tudela Gutiérrez Avanza País
10		Jorge Arturo Zeballos Aponte Renovación Popular

De: mesadepartesvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: jueves, 9 de diciembre de 2021 15:55
Para: rsoriano@congreso.gob.pe
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: 90df7ca03bb034634bec6b8031dc0a06.pdf

[Solicitante]: rsoriano@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: Los congresistas aprobaron por unanimidad de los presentes la autorización para la ejecución de los acuerdos sin esperar el trámite de aprobación del acta.

[Fecha]: 2021-12-09 15:54:55

[IP]: 94.188.207.220

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.